

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

U. 2018
9510

EJECUTIVO SINGULAR

NÚMERO DE PROCESO:

Ditos coob.

11001400303620180105000

DEMANDANTE:

PEDRO FERNANDEZ NOJICA

CÉDULA / NIT: 19339805
DIRECCIÓN: DE BOGOTÁ

MENOR

DEMANDADO:

**ANGELA MARIA AVELLA VARGAS,
JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ**

CÉDULA / NIT: 51065110, 25458217
DIRECCIÓN: DE BOGOTÁ

2018-01050

FECHA DE RADICACIÓN: 09/10/2018 CUANTÍA: MENOR

DATOS	
MANDAMIENTO Y/O ADMISIÓN:	1
NOTIFICACIÓN:	1
PRUEBAS:	
AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN:	
SENTENCIA:	
LIQUIDACIÓN COSTAS:	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:	1

Remate
1/Abril/2022
9:30AM
Inmueble %



036-2018-01050-00- J. 15 C.M.E.S



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto)
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de PEDRO FERNANDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS.

Asunto: Poder.

PEDRO FERNANDEZ MOJICA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19'339.505 de Bogotá, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19'310.509 de Bogotá, Abogado portador de la T.P. No. 65585 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de los señores JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS mayores de edad, domiciliados en Bogotá, para que ejecute el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos P - 78176634, P - 78267048 y P - 78267047.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir y cobrar los títulos judiciales consignados al proceso, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 74 y S.S. del C. G. del P.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

De Usted atentamente,


PEDRO FERNANDEZ MOJICA.
C. C. No 19'339.505 de Bogotá.

Acepto,


FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ.
C. C. No 19'331.597 de Bogotá.
T. P. No 98092 del C. S. De la J.
Calle 12B No 9 - 33 Of 409 de Bogotá.
franfajardo57@hotmail.com

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 24/09/2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

PEDRO ALCANTAR FERNANDEZ MOJICA, identificado con CC/NUIP #0019339505.


Firma autografiada

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4vgctz076kjm | 24/09/2018 - 13:05:42:552

10376



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3413511-

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUADERNO No. 1

PRINCIPAL



P - 78176634

X
2

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

Bogotá Febrero 28 de 2012

PAGARE NUMERO:

VALOR:

Quince millones de pesos (\$ 15'000.000 -)

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

() %

INTERESES DE MORA:

Cuatro por ciento (4) %

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

Pedro Fernandez

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:

20 de Abril de 2016

DEUDORES:

Nombre e identificación

Juan Carlos Ibarra Rodríguez 79'465.227

Nombre e identificación

Angela Maria Acosta Vargas 51965110

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

Pedro Fernandez

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

\$ 15'000.000 -), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

Cuatro

equivalentes al

por ciento (4) % mensual, sobre el capital o su

saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada

una a la cantidad de

(\$)

El primer pago lo efectuaré (mos) el día

()

, del año

() y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la

totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones

derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare

sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día

()

del mes de

del año

()

OTORGANTES:

DEUDOR

Juan Carlos Ibarra Rodríguez

C.C. o Nit. No. 79'465.227 95/7a

CODEUDOR

DEUDOR

Angela Maria Acosta Vargas

C.C. o Nit. No. 51965110

CODEUDOR

51965110

C.C. o Nit. No.

C.C. o Nit. No.

7 702124 013043 >



LEGIS: Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS. Bajo cualquier modo: con fines comerciales y penales establecidos en la ley nacional.

44 CLAUSULAS ADICIONALES:

45
46
47
48 **NOTARIA 60 DEL CIRCULO**
49 **DE BOGOTÁ, D.C.**

50 BOGOTÁ D.C., el día **28/02/2012 3:17 p.m**

51 En el despacho de la Notaria Sesenta de este círculo
52 se presentó:

53 **AVELLA VARGAS ANGELA MARIA**

54 quien se identificó con:

55 **CC. No. 51.965.110**

56 y dijo que la firma es de su puño y letra.

57 En constancia se firma.



58 *[Handwritten signature]*

59 FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

60 **MARIA INES CASTRO DE ARIZA**
61 **NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**



62 Func.o: ALBERTO RODRIGUEZ 79266283

45
46
47
48 **NOTARIA 60 DEL CIRCULO**
49 **DE BOGOTÁ, D.C.**

50 BOGOTÁ D.C., el día **28/02/2012 3:17 p.m**

51 En el despacho de la Notaria Sesenta de este círculo
52 se presentó:

53 **IBARRA RODRIGUEZ JUAN CARLOS**

54 quien se identificó con:

55 **CC. No. 79.465.227**

56 y dijo que la firma es de su puño y letra.

57 En constancia se firma.



58 *[Handwritten signature]*

59 FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

60 **MARIA INES CASTRO DE ARIZA**
61 **NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**



62 Func.o: ALBERTO RODRIGUEZ 79266233



DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO





P-78267047

PAGARE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá 21 de Mayo de 2015
PAGARE NUMERO:
VALOR: Veinte millones de pesos \$ 20'000.000
INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)
INTERESES DE MORA: (%)
PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Pedro Fernandez.
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 21 de mayo de 2016

DEUDORES:
Nombre e identificación: Juan Carlos Ibarra Rodriguez 79'465'227
Nombre e identificación: Angela Maria Abella Vargas 51'965'110

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Veinte millones de pesos (\$ 20'000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al por ciento (4 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

(\$)
El primer pago lo efectuaré (mos) el día () del mes de () del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día () del mes de () del año ()

OTORGANTES:
DEUDOR: Juan Carlos Ibarra Rodriguez / Angela Maria Abella Vargas
C.C. o Nit. No. 79'465'227 / 51'965'110
CODEUDOR
C.C. o Nit. No.



Handwritten marks and vertical text on the right margin.



P-78267048

PAGARE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

Bogotá Junio 21 2013.

PAGARE NUMERO:

VALOR:

Cinco millones de pesos (\$ 5'000.000-)

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

() (%)

INTERESES DE MORA:

() (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

Pedro Fernandez.

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:

15 de febrero de 2016

DEUDORES:

Nombre e identificación

Juan Carlos Ibarra Rodriguez 79'465.227 BK

Nombre e identificación

Rugela Maria Huella Vargas 51'965110 BK

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

Cinco millones de pesos (\$ 5'000.000-), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al

por ciento (4 - %) mensual, sobre el capital o su

saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada

una a la cantidad de

(\$)

El primer pago lo efectuaré (mos) el día

() del mes de

, del año

() y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la

totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones

derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare

sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día

()

del mes de

del año

()

OTORGANTES:

DEUDOR

Juan Carlos Ibarra Rodriguez

C.C. o Nit. No. 79'465.227 BK

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

DEUDOR

Rugela Maria Huella Vargas

C.C. o Nit. No. 51'965110

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.



7 702124 013043 >



Todos los derechos Reservados



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-1087468

Pagina 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 11:31:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-08-1987 RADICACION: 1987-93414 CON: SIN INFORMACION DE: 11-03-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0099PBWF** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 102 LOCALIZADO 1. PISO. AREA PRIVADA DE 115.25 M2. ALTURA LIBRE 2.30 METROS SUS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1993 NOTARIA 32 BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DE 06 JULIO 1984. COEFICIENTE 2.56%.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA, ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBA ASI: POR COMPRA A URBANIZACION TABAGO LTDA. EN LIQUIDACION POR ESC. 3762 DEL 10-12-85 NOT. 32 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-133621/622/623. ESTA POR APORTE DE LUIS GONZALEZ J. POR ESC. 1125 DEL 04-08-72 NOT. 11 DE BGTA ESTE POR COMPRA A ARTURO GARCIA SALAZAR, POR ESC. 594 DEL 18-02-70 NOT. 4 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A ERNESTINA CAMCHO DE GARCIA, POR ESC. 2574 DEL 26-06-68 NOT. 7 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A EDUARDO NOGUERA S. POR ESC. 1260 DEL 18-03-55 NOT. 4 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) DIAGONAL 128 B 20-91 APARTAMENTO 102 PISO 1 EDIFICIO GUADALQUIVIR
- 2) CL 127A BIS 15 91 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

934758

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-11-1986 Radicacion: 1986-146914 VALOR ACTO: \$ 220,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3147 del: 28-10-1986 NOTARIA 32 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

60034868

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-07-1987 Radicacion: 1987-93414 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1993 del: 09-07-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-07-1987 Radicacion: 1987-95125 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2027 del: 14-07-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA

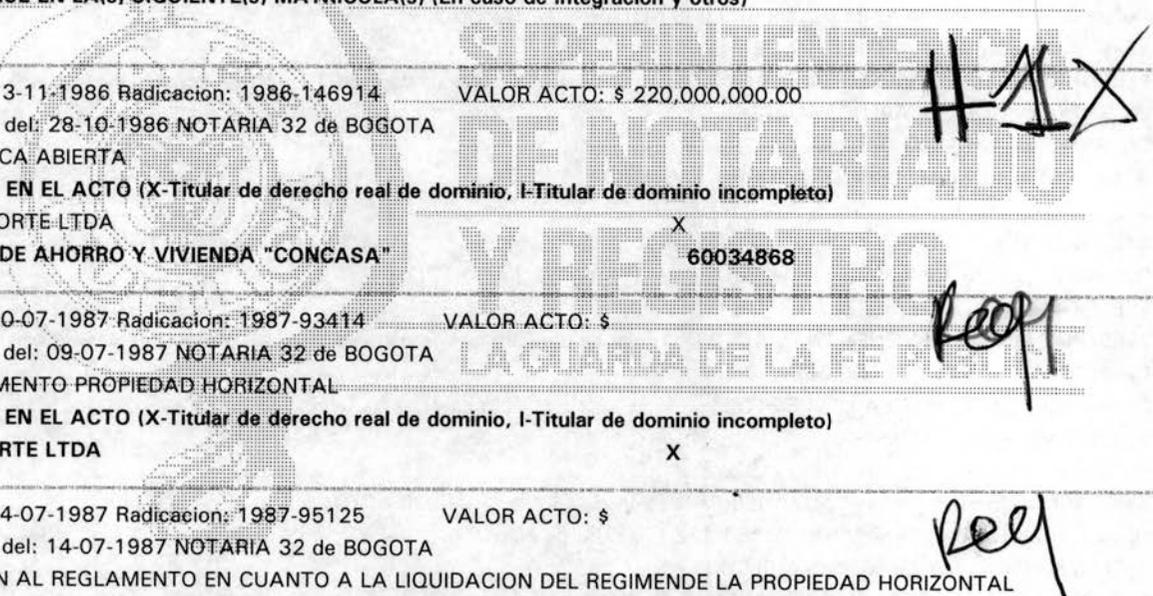
ESPECIFICACION: 999 ADICION AL REGLAMENTO EN CUANTO A LA LIQUIDACION DEL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA.

X

ANOTACION: Nro 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1087468

Pagina 2

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 11:31:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 22-07-1987 Radicacion: 1987-99368 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 3143 del: 14-07-1987 SUPER-BANCARIA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 32 APTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-02-1988 Radicacion: 1988-26526 VALOR ACTO: \$ *FE*
Documento: ESCRITURA 340 del: 11-02-1988 NOTARIA 32A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE INCLUYE UN PARAGRAFO "ANTENA
COMUNAL" EN EL ARTICULO SEPTIMO DESCRIPCION DE BIENES COMUNES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA 60048041 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-07-1988 Radicacion: 88116019 VALOR ACTO: \$ 14,300,000.00 *CVI*
Documento: ESCRITURA 1582 del: 09-05-1988 NOTARIA 32 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA
A: ESTEFAN GOMEZ CARLOS EDUARDO 19180536 X
A: SANCHEZ SALAMANCA LILIA BEATRIZ 41323913 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-07-1988 Radicacion: 88116019 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00 *H2X*
Documento: ESCRITURA 1582 del: 09-05-1988 NOTARIA 32 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTEFAN GOMEZ CARLOS EDUARDO X
DE: SANCHEZ SALAMANCA LILIA BEATRIZ X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-12-1988 Radicacion: 1988-19326 VALOR ACTO: \$ 8,410,000.00 *H3X*
Documento: ESCRITURA 3059 del: 18-08-1988 NOTARIA 32. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTEFAN GOMEZ CARLOS EDUARDO 19180536 X
DE: SANCHEZ SALAMANCA LILIA BEATRIZ 41323913 X
A: CRUZ VALBUENA ALVARO 53975

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-02-1989 Radicacion: 6441 VALOR ACTO: \$ *EIX*
Documento: OFICIO 2319 del: 10-10-1988 JUZ 17 CCTO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: ESTEFAN GOMEZ CARLOS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 08-08-1989 Radicacion: 1989-30278 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1897 del: 31-07-1989 JUZG.26.C.CTO. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: ESTEFAN GOMEZ CARLOS EDUARDO.

X

CE 1 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-08-1989 Radicacion: 1989-30278 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1897 del: 31-07-1989 JUZ.26.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ VALBUENA ALVARO ERNESTO.

A: ESTAFAN CARLOS EDUARDO.

X

A: SANCHEZ SALAMANCA LILIA BEATRIZ

X

E 2 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-11-1989 Radicacion: 1989-46173 VALOR ACTO: \$ 162,570,269.00

Documento: ESCRITURA 1481 del: 28-04-1989 NOTARIA 32 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".

A: CONSTRUCCIONES DEL NORTE LIMITADA.

CH 1 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-03-1990 Radicacion: 1990-11339 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2532 del: 30-10-1989 JUZG. 26 C.CTO de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ VALBUENA ALVARO ERNESTO

A: ESTAFAN CARLOS EDUARDO

X

A: SANCHEZ SALAMANCA LILIA BEATRIZ

X

CE 2 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-03-1990 Radicacion: 1990-11340 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4 del: 02-01-1990 NOTARIA 32 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ESTEFAN GOMEZ CARLOS EDUARDO

X

A: SANCHEZ SALAMANCA LILIA BEATRIZ

X

CH 2 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-03-1990 Radicacion: 1990-11341 VALOR ACTO: \$ 8,410,000.00

Documento: ESCRITURA 3852 del: 04-10-1989 NOTARIA 32 de BOGOTA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ VALBUENA ALVARO ERNESTO

A: ESTEFAN GOMEZ CARLOS EDUARDO

X

A: SANCHEZ SALAMANCA LILIA BEATRIZ

X

CH3

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-03-1990 Radicacion: 1990-11342 VALOR ACTO: \$ 18,600,000.00

Documento: ESCRITURA 3978 del: 11-10-1989 NOTARIA 32 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTEFAN GOMEZ CARLOS EDUARDO

DE: SANCHEZ SALAMANCA LILIA BEATRIZ

A: TAFUR VILLALOBOS CARLOS

X

A: DE TAFUR VILLALOBOS LOLITA E.

X

CV2

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-04-1998 Radicacion: 1998-29367 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 962 del: 16-03-1998 NOTARIA 5. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAFUR VILLALOBOS CARLOS

17027056

A: TAFUR EISENMAYER JUAN CARLOS

3227422 X

A: TAFUR EISENMAYER JULIO RICARDO.

17144904 X

A: TAFUR EISENMAYER HOY DE TERAN CARLOTA. C.C.41.394.563

X

Suce

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-09-2001 Radicacion: 2001-50605 VALOR ACTO: \$ 72,600,000.00

Documento: ESCRITURA 1084 del: 24-05-2001 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (2/3) ESTE Y OTRO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAFUR EISENMAYER JUAN CARLOS

3227422

DE: TAFUR EISENMAYER CARLOTA CC.41394563

A: TAFUR EISENMAYER JULIO RICARDO.

17144904 X

CV
DEC

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 24-06-2003 Radicacion: 2003-47892 VALOR ACTO: \$ 115,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2275 del: 19-06-2003 NOTARIA 30 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAFUR EISENMAYER JULIO RICARDO.

17144904

A: VASQUEZ CACERES & CIA. S. EN C.

8301179879 X

CV3

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 24-06-2003 Radicacion: 2003-47892 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2275 del: 19-06-2003 NOTARIA 30 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

CV4

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAFUR EISENMAYER JULIO RICARDO.

17144904

A: VASQUEZ CACERES & CIA. S. EN C.

8301179879 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 05-05-2004 Radicacion: 2004-32981 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1597 del: 29-04-2004 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ CACERES & CIA. S. EN C.

8301179879 X

A: INVERSIONES C H L Y CIA S EN C S

8300565003

H4

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 21-07-2004 Radicacion: 2004-54357 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1148 del: 21-05-2004 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO GUADALQUIVIR CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1993 DE 09-07-1987, ADICIONADO MEDIANTE ESCRS. 2027 DE 14-07-1987 Y 340 DE 10-02-1988 TOAS DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA, EN CUANTO QUE SE ACOGE A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO GUADALQUIVIR

peg

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 24-10-2005 Radicacion: 2005-81791 VALOR ACTO: \$ 140,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5629 del: 19-10-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ CACERES & CIA. S. EN C.

8301179879

A: RAMOS PERDOMO Y CIA S. EN C.

8305139917 X

CV5

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 25-07-2006 Radicacion: 2006-59376 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1379 del: 29-06-2006 JUZGADO 223 C.C.TO. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANZAUTO FACTORING S.A.

A: VASQUEZ CACERES Y CIA S. EN C.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

E3

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 21-01-2010 Radicacion: 2010-5450 VALOR ACTO: \$ 160,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1655 del: 10-07-2007 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS PERDOMO Y CIA S. EN C.

8305139917

A: AVELLA VARGAS E HIJOS LTDA NIT 8605024513

X

CV6

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 25-06-2012 Radicacion: 2012-48660 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3156 del: 08-06-2012 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.1148 DE 21-05-2004 NOT. 39 BTA. EN CUANTO A

peg

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1087468

Pagina 6

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 11:31:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

RATIFICAR LA DESTINACION DE LAS TERRAZAS. RATIFICA REFORMA EN CUANTO A QUE SE SOMETEN A LA LEY 675/2001 Y REFORMA EL ART. 50 BIENES COMUNES DE USO EXCLUSIVO. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO GUADALQUIVIR -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 19-02-2013 Radicacion: 2013-11918 VALOR ACTO: \$ 324,000,000.00

Documento: ESCRITURA 262 del: 13-02-2013 NOTARIA CATORCE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLA VARGAS E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACION

8605024513

A: AVELLA VARGAS ANGELA MARIA

51965110 X

A: AVELLA VARGAS LUISA JULIANA

52288714 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007

LO ENMENDADO DIRECCION VALE DR G.A IV. 26 SEP 1988

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007

LO ENMENDADO RAZON SOCIAL VALE DR G.A IV 26 SEP 1988

Anotacion Nro: 19 Nro correccion: 1 Radicacion: C2003-5224 fecha 15-07-2003

VALOR DEL ACTO Y RAZON SOCIAL CORREGIDA VALE SEGUN ESC 2275/2003 ART 35

DTO.L. 1250/70 C2003-5224 C.31 MPDG

Anotacion Nro: 20 Nro correccion: 1 Radicacion: CI-19046 fecha 27-06-2003

-SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS LA ANOTACION NO. 20, POR ENCONTRARSE

DUPLICADA.

Anotacion Nro: 24 Nro correccion: 1 Radicacion: CI-23205 fecha 04-08-2006

SE DEJA SIN EFECTO JURIDICO ESTA ANOTACION POR NO CORRESPONDER.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

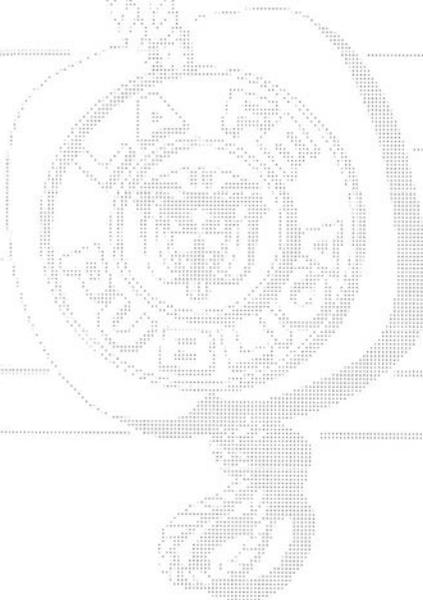
USUARIO: CAJBA175 Impreso por:CAJBA175

TURNO: 2018-488448

FECHA: 20-09-2018



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400303620180105000
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	CD sin información
--------------------------------------	--------------------

Fecha del documento o elemento (A#A#MM#DD)	
---	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 9
------------------------------------	----------------------------

10

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.(Reparto).
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de PEDRO FERNANDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS

ASUNTO: Demanda.

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto al señor juez que actuando en nombre y representación del señor **PEDRO FERNANDEZ MOJICA**, quien es mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19'339.505 de Bogotá según poder otorgado el cual acepto, presento ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de los señores **JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos 79'465.227 y 51'965.110 de Bogotá respectivamente, fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

1. Los señores **JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS** giraron a favor del señor **PEDRO FERNANDEZ MOJICA**, el titulo valor pagare P – 78176634 por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000)** con vencimiento 20 de Abril de 2.016.
2. Los señores **JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS** giraron a favor del señor **PEDRO FERNANDEZ MOJICA**, el titulo valor pagare P – 78267048 por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000)** con vencimiento 15 de Febrero de 2.016.
3. Los señores **JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS** giraron a favor del señor **PEDRO FERNANDEZ MOJICA**, el titulo valor pagare P – 78267046 por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000)** con vencimiento 21 de Mayo de 2.016.
4. Los títulos valores se presentaron para el pago a los demandados señores **JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS** quienes manifestaron que en el momento no tenía dinero que luego cancelaban las obligaciones.
5. En este momento se incumplió el pago convirtiéndose en una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
6. El señor **PEDRO FERNANDEZ MOJICA** ha requerido a los demandados sin que estos cumplan con la obligación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos se libre mandamiento de pago en contra de los señores **JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS** y a favor del señor **PEDRO FERNANDEZ MOJICA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor del título valor pagare P – 78176634 de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000)** con vencimiento desde el 20 de Abril de 2.016.
2. Por el valor del título pagare P – 78267048 de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000)** con vencimiento desde el 15 de Febrero de 2.016.
3. Por el valor del título pagare P – 78267046 de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000)** con vencimiento desde el 21 de Mayo de 2.016.
4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, de acuerdo con los intereses fijados por la Superintendencia Bancaria, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se satisfagan las pretensiones.
5. Condenar a los ejecutados señores JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS en costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al despacho se decreten y tengan tales las siguientes:

Documentales:

1. Pagare P – 78176634 de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000)** con vencimiento desde el 20 de Abril de 2.016.
2. Pagare P – 78267048 de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000)** con vencimiento desde el 15 de Febrero de 2.016.
3. Pagare P – 78267046 de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000)** con vencimiento desde el 21 de Mayo de 2.016.
4. Certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria 50N – 1087468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

La cuantía la estimo inicialmente en el valor de los pagarés que es **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40'000.000)**, es usted competente por el domicilio de las partes y el asunto a tratar, el procedimiento es el Ejecutivo de Menor Cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamento jurídico de esta acción los artículos 1494, 1608 del C.C.; 619 y S.S., 884 de C. Cio. y 422, 424, 430, 431, 440 y SS del C.G. del P. y las demás normas concordantes y pertinentes de nuestro ordenamiento legal.

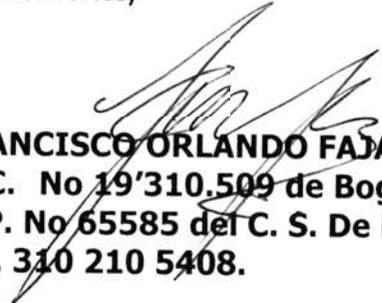
ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de las pruebas y copias para el archivo del Juzgado y el traslado, lo mismo el poder debidamente presentado y aceptado.

NOTIFICACIONES

- I. El demandante en la carrera 29 No 72 – 007 de Bogotá, correo electrónico pedrof1958@hotmail.com
- II. Los demandados señores JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS en la carrera 10B No 134 A – 35 Primer Piso de Bogotá, correo electrónico juanitaobar@gmail.com
- III. El suscrito en la Calle 12B No 9 – 33 Of 409 de Bogotá, correo electrónico franfajardo57@hotmail.com

Atentamente,


FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ.
 C. C. No 19'310.509 de Bogotá.
 T. P. No 65585 del C. S. De la J.
 Cel. 310 210 5408.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Francisco Orlando Fajardo Jimenez
 Quien se identificó con C.C. No. 19310509
 T. P. No. 65585 Bogotá, D.C. 04 OCT. 2018
 Responsable Centro de Servicios Francisco Fajardo Jimenez



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 04/oct./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

036

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR T

107218

SECUENCIA: 107218

FECHA DE REPARTO: 04/10/2018 4:15:50p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19339505	PEDRO HERNANDEZ	HERNANDEZ	01
19310509	FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ	FAJARDO JIMENEZ	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO



mmartind

REPARTOHHMM09

μιαοτινδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

2018 10 10



INFORME DE RADICACIÓN **DEL PROCESO NO. 2018-1050**

Al Despacho del señor Juez, hoy 08 de octubre de dos mil dieciocho (2018) informando que la anterior demanda, fue recibida por reparto el día 05 de octubre con los siguientes documentos:

1 archivo, 1 traslado, poder, pagares, certificado de tradición, cd, demanda original, medida cautelar.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENRY MARTINEZ ANGARITA', written over the printed name and title.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-01050-00 EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO FERNÁNDEZ MOJICA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ Y ÁNGELA MARÍA ABELLA VARGAS.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por el artículo 82, 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **PEDRO FERNÁNDEZ MOJICA** contra **JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ Y ÁNGELA MARÍA ABELLA VARGAS**, por las siguientes cantidades:

Respecto al pagaré No. 78176634

1. Por la suma de **\$15'000.000,00**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1, liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto al pagaré No. 78267047

1. Por la suma de **\$20'000.000,00**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1, liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones

14

que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15

Respecto al Pagaré No. 78267048

1. Por la suma de **\$5'000.000,00**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1, liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

4. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

5. Por secretaría debe hacerse saber al ejecutado, en el momento de la notificación, que cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles para realizar el pago y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente, lo anterior de acuerdo a los artículos 431 y 442 *ibídem*. Se resalta que dichos términos corren en forma simultánea.

6. Se reconoce personería al abogado **FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMÉNEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,
P.M.P


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en E. TADO
Nro. 113 Hoy 10 de octubre de dos mil dieciocho (2018) a
la hora de las 8:00 a.m.


HENRY MARTÍNEZ ANCARITA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

18 MAR. 2019

Bogotá, D.C.

hoy notifique personalmente el contenido de la providencia

anterior al Señor Dr. HERNAN GUECO POLECIAS

impuesto firma con fecha 09-10-2018

El Notificado, [Signature] RODRIGO TRASCAPO

La Secretaria, _____

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No 14 - 33 piso 10 de Bogotá.

16

COPIA
ABOGADO

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Artículo 291 del C.G. del P.

Señora
JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ.
Carrera 10B No 134 A – 35 de Bogotá.

29 OCT 2018

Numero de Radicación.
2018 – 01050.

Naturaleza del Proceso.
Ejecutivo.

Fecha de la providencia.
09 de Octubre de 2.018.

Demandante:

PEDRO FERNANDEZ MOJICA.

Demandados:

JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida por el despacho.

La secretaria,

Parte interesada

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ
Nombres y apellidos.

.....
Firma

.....
Firma.





Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guia No.201385900930 291 - Notificacion 291 Radicado: 2018-01050 EJECUTIVO	
---	---	---

CERTIFICA

Que el día 2018-10-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Juan Carlos Ibarra Rodriguez
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Pedro Fernandez Mojica
Radicado: 2018-01050



Nombre Destinatario: Juan Carlos Ibarra Rodriguez
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Cra 10 B # 134 A 35 110121
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - **01 NOV 2018**
Fecha de Entrega: [] / [] / []

Observaciones: Se entregó el día 01 de Noviembre del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibio JOSE JONAS CON No DE PLACA 045. Pronto envíos certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Enero del año 2019

		BOGOTA - FC www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2		 Guia: 201385900930
L. 0636 de Abril 17 de 2015 OSTAL 8389 MINTIC	FECHA DE DESPACHO 2018-10-29	HORA 08:48:13	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA
EMITE: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			NOMBRE: JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ	
IDENTIF:			CONTACTO:	
DIRECCION: CRA 10 # 14 - 33 PISO 10 110321			DIRECCION: CRA 10 B # 134 A 35 110121 (CP: 110121)	
TELEFONO:			TELEFONO:	
tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2018-01050			RECIBIDO POR Jose Jonas 045 01 NOV. 2018 12pm	
ONTIENE / OBSERVACIONES:				
ALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00
<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido <input type="checkbox"/> Direccion Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta informacion <input type="checkbox"/> Tratado <input type="checkbox"/> Desocupado		<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro		
Juzgado: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: PEDRO FERNANDEZ MOJICA Radicado: 2018-01050 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y OTRA Notificado: JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ				

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No 14 - 33 piso 10 de Bogotá.

COPIA
ABOGADO

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Artículo 291 del C.G. del P.

Señora
ANGELA MARIA AVELLA VARGAS.
Carrera 10B No 134 A – 35 de Bogotá.

29 OCT 2018

Numero de Radicación.
2018 – 01050.

Naturaleza del Proceso.
Ejecutivo.

Fecha de la providencia.
09 de Octubre de 2.018.

Demandante:

PEDRO FERNANDEZ MOJICA.

Demandados:

JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida por el despacho.

La secretaria,

Parte interesada

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ
Nombres y apellidos.

.....
Firma

.....
Firma.





Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guía No.201386400930 291 - Notificación 291 Radicado: 2018-01050 EJECUTIVO	
---	---	---

CERTIFICA

Que el día 2018-10-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Angela Maria Avella Vargas
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Pedro Fernandez Mojica
 Radicado: 2018-01050

Nombre Destinatario: Angela Maria Avella Vargas
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Cra 10 B # 134 A - 35 110121
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 -
 Fecha de Entrega: [01 NOV 2018]



Observaciones: Se entregó el día 01 de Noviembre del año 2018 en la dirección indicada por el remitente recibio JOSE JONAS CON No DE PLACA 045. Pronto envíos certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Enero del año 2019

		* 201386400930 Guía: 201386400930	
0636 de Abril 17 de 2015 CDTAL 0389 MINTIC	FECHA DE DESPACHO: 2018-10-29 08:51	DESTINO: BOGOTA-BOGOTA	900.310.856-2
EMITE: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NOMBRE: ANGELA MARIA AVELLA VARGAS	
IDENTIF:		CONTACTO:	
DIRECCION: CRA 10 # 14 - 33 PIBO 10 110321		DIRECCION: CRA 10 B # 134 A - 35 110121 (CP: 110121)	
TELEFONO:		TELEFONO:	
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2018-01050		RECIBIDO POR: Jose Jonas 17pm 045 01 NOV. 2018	
CONTIENE / OBSERVACIONES:			
VALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00
VALOR TOTAL \$8,000.00			
<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta información <input type="checkbox"/> Tratado <input type="checkbox"/> Desocupado		<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Otro	
Juzgado: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: PEDRO FERNANDEZ MOJICA Radicado: 2018-01050 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ANGELA MARIA AVELLA VARGAS Y OTROS Notificado: ANGELA MARIA AVELLA VARGAS			

SEÑOR
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ACTA DE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

93328 36-CV-113 2018

2018-10-30
Deop
20
Gr OF

Ref. Proceso ejecutivo de PEDRO FERNANDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS. No 2.018 – 01050.

Como apoderado de la parte demandante respetuosamente allego al despacho los siguientes documentos:

- ✓ Certificación de la entrega del citatorio artículo 291 del C.G. del P. a la señora ANGELA MARIA AVELLA el día 01 de Noviembre de 2.018.
- ✓ Copia cotejada del citatorio enviado por la empresa PRONTO ENVIOS a la señora ANGELA MARIA AVELLA.
- ✓ Certificación de la entrega del citatorio artículo 291 del C.G. del P. al señor JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ el día 01 de Noviembre de 2.018.
- ✓ Copia cotejada del citatorio enviado por la empresa PRONTO ENVIOS al señor JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta para contabilizar los términos.

Atentamente,



FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ.
C. C. No 19'310.509 de Bogotá.
T. P. No 65585 del C. S. De la J.
franfajardo57@hotmail.com
Cel. 310 210 5408.
Calle 12B No 9 – 33 Of 409 de Bogotá.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la ciudad de Bogotá a los 30 días de ENERO de 2019, se agrega la comunicación al plenario, para todos efectos legales, y se pone en conocimiento a los sujetos procesales, para que se manifiesten al respecto, el cual no necesita pronunciamiento del Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso.



NEYER EDILSON VERANO TÉLLEZ
ASISTENTE JUDICIAL



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guía No.222076700930 292 - Notificación 292 Radicado: 2018-01050 EJECUTIVO	
---	---	---

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-03-07 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Angela Maria Avella Vargas
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Pedro Fernandez Mojica
 Radicado: 2018-01050

Nombre Destinatario: Angela Maria Avella Vargas
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Cra 10 B # 134 A 35 110121
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 - Notf X Aviso 292 Del Cgp 201801050 Anexo Copia Auto Mandamiento De Pago
 Fecha de Entrega: [11 MAR 2019]

Observaciones: Se entregó el día 11 de Marzo del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio JONAS CON PLACA 045. Pronto envíos certifiican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 13 dias del mes Marzo del año 2019

 Autorizada BOGOTA - FC www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2		 Guía: 222076700930
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0289 MONTIC	FECHA DE DESPACHO: 2019-03-07 HORA: 15:27:31 ORIGEN: BOGOTA-BOGOTA DESTINO: BOGOTA-BOGOTA	
REMITE: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CONTACTO: DIRECCION: CRA 10 # 14 - 33 PISO 10 110321 IDENTIFICACION:	NOMBRE: ANGELA MARIA AVELLA VARGAS CONTACTO: DIRECCION: CRA 10 B # 134 A 35 110121 [CP: 110121] TELEFONO:	
Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2018-01050		RECIBIDO POR:
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTF X AVISO 292 DEL CGP 201801050 ANEXO COPIA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		11/03/19 JONAS PL 045 2:40
VALOR DECLARADO: \$0.00 % DE SEGURO: \$0.00 OTROS VALORES: \$0.00 FLETE: \$8,000.00 VALOR TOTAL: \$8,000.00		
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		
<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro		
Juzgado: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Depto: CUNDINAMARCA Demandante: PEDRO FERNANDEZ MOJICA Radicado: 2018-01050 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ANGELA MARIA AVELLA VARGAS Y OTRO Notificado: ANGELA MARIA AVELLA VARGAS		
Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: santi Peso 0 Kg Unidades 1 Guía: 222076700930		



22

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No 14 - 33 piso 10 de Bogotá.

Notificación Por Aviso
(Art. 292 C.G.P.)

Bogotá, 7 de Marzo de 2.019.

**COPIA
ABOGADO**

Señor
ANGELA MARIA AVELLA VARGAS.
Carrera 10B No 134 A – 35 de Bogotá.

Numero de Radicación.
2018 – 01050.

Naturaleza del Proceso.
Ejecutivo.

Fecha de la providencia.
09 de Octubre de 2.018.

Demandante:

PEDRO FERNANDEZ MOJICA.

Demandados:

JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS.

Por medio del presente aviso le notifico la providencia del día 09 de Octubre del 2018, donde se admitió la demanda, ordenó citarlo y notificarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la Fecha de Entrega de este aviso.

Se anexa copia simple del auto mandamiento de pago.

Parte interesada

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ
Nombres y apellidos.

.....
Firma.

C.C. No 19'310.509 de Bogotá.





JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-01050-00 EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO FERNÁNDEZ MOJICA

DEMANDADOS: JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ Y ÁNGELA MARÍA
ABELLA VARGAS.

3) e
Se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 82, 422 del Código
de Procedimiento Civil. Proceso. el Juzgado;

la
RESUELVE:

1. Emitir mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de
PEDRO FERNÁNDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ Y ÁNGELA
ABELLA VARGAS, por las siguientes cantidades:

Respecto al pagaré No. 78176634

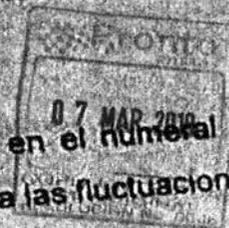
1. Por la suma de \$15'000.000,00, por concepto del capital contenido en el pagaré
de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1,
calculados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones
de la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del
Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta
que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto al pagaré No. 78267047

1. Por la suma de \$20'000.000,00, por concepto del capital contenido en el pagaré
de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1,
calculados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones



15

que la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del
penal desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta
verifique el pago total de la obligación

Respecto al Pagaré No. 78267048

1. Por la suma de \$5'000.000,00, por concepto del capital contenido en el pagaré

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1
sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones
que la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del
penal desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta
verifique el pago total de la obligación

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

4. Procedase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con los artículos
del Código General del Proceso.

5. Por secretaria debe hacerse saber al ejecutado, en el momento de la notificación,
con un lapso de cinco (5) días hábiles para realizar el pago y diez (10) días para
interponer excepciones si lo considera pertinente, lo anterior de acuerdo a los artículos 431
del Código General del Proceso. Se resalta que dichos términos corren en forma simultánea.

6. Se reconoce personería al abogado FRANCISCO ORLANDO FAJARDO
MENEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines
que se le conferido.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en el TADO
Nro. 113. Hoy 12 de octubre de dos mil dieciocho (2018) a
la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTINEZ ANGLARITA
 Secretaria

Pronto
 FOTOS

07 MAR 2019

LA COPIA
 DEL ORIGINAL
 RESOLUCION No. 0026



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guia No.222077300930 292 - Notificacion 292 Radicado: 2018-01050 EJECUTIVO 
---	--

CERTIFICA

Que el día 2019-03-07 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Juan Carlos Ibarra Rodriguez
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Pedro Fernandez Mojica
 Radicado: 2018-01050

21 y 25
 2 mano

Nombre Destinatario: Juan Carlos Ibarra Rodriguez
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Cra 10 B # 134 A 35 110121
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 - Notf X Aviso 292 Del Cgp Anexo Copia Auto Mandamiento De Pago
 Fecha de Entrega: [17 MAR 2019]

Observaciones: Se entregó el día 11 de Marzo del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio JONAS CON PLACA 045. Pronto envíos certificar que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 13 dias del mes Marzo del año 2019

		Autorizada BOGOTA - FC			
www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2		Guia: 222077300930			
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 4389 MNTIC	FECHA DE DESPACHO HORA 2019-03-07	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA		
REMITE: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.			NOMBRE: JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ		
CONTACTO: Calle 13 # 8 A - 44			CONTACTO:		
DIRECCION: CRA 10 # 14 - 33 PISO 10 110321			DIRECCION: CRA 10 B # 134 A 35 110121 (CP: 110121)		
IDENTIFICACION:			TELEFONO:		
Tipo de Envío: 292 Notificacion 292 Radicado: 2018-01050			RECIBIDO POR 11/03/19		
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTF X AVISO 292 DEL CGP ANEXO COPIA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO			PAGO JONAS 01 045 2:10		
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00	
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro		Juzgado: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Depto: CUNDUBAMARCA Demandante: PEDRO FERNANDEZ MOJICA Radicado: 2018-01050 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y OTRA Notificado: JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ	
Impreso Por FivePostal (www.fiveoftcolombia.com) [CT - Contado]		Usuario: santi	Peso 0 Kg	Unidades 1	Guia: 222077300930



JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No 14 - 33 piso 10 de Bogotá.

Notificación Por Aviso
(Art. 292 C.G.P.)

Bogotá, 7 de Marzo de 2.019.

COPIA
ABOGADO

Señor
JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ.
Carrera 10B No 134 A – 35 de Bogotá.

Numero de Radicación.
2018 – 01050.

Naturaleza del Proceso.
Ejecutivo.

Fecha de la providencia.
09 de Octubre de 2.018.

Demandante:

PEDRO FERNANDEZ MOJICA.

Demandados:

JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS.

Por medio del presente aviso le notifico la providencia del día 09 de Octubre del 2018, donde se admitió la demanda, ordenó citarlo y notificarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la Fecha de Entrega de este aviso.

Se anexa copia simple del auto mandamiento de pago.

Parte interesada

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ
Nombres y apellidos.

.....
Firma.
C.C. No 19'310.509 de Bogotá.





JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-01050-00 EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO FERNÁNDEZ MOJICA

DEMANDADOS: JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ Y ÁNGELA MARÍA ABELLA VARGAS.

Encontrarse reunidos los requisitos previstos por el artículo 82, 422 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado:

RESUELVE:

Conceder mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de PEDRO FERNÁNDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ Y ÁNGELA MARÍA ABELLA VARGAS, por las siguientes cantidades:

Respecto al pagaré No. 78176634

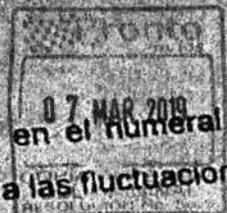
1. Por la suma de \$15'000.000,00, por concepto del capital contenido en el pagaré de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1, calculados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto al pagaré No. 78267047

1. Por la suma de \$20'000.000,00, por concepto del capital contenido en el pagaré de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1, calculados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones



15

que la Superintendencia Financiera, ni los limites establecidos en el art. 305 del
desde el dia siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligacion y hasta
verifique el pago total de la obligacion

Respecto al Pagaré No. 78267048

1. Por la suma de \$5'000.000,00, por concepto del capital contenido en el pagaré

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1
sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones
que la Superintendencia Financiera, ni los limites establecidos en el art. 305 del
General desde el dia siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligacion y hasta
verifique el pago total de la obligacion

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

4. Procedase a la notificacion de la parte ejecutada de conformidad con los articulos
del Código General del Proceso.

5. Por secretaria debe hacerse saber al ejecutado, en el momento de la notificacion,
con un lapso de cinco (5) dias hábiles para realizar el pago y diez (10) dias para
interponer excepciones si lo considera pertinente, lo anterior de acuerdo a los articulos 431
del Código General del Proceso. Se resalta que dichos terminos corren en forma simultanea.

6. Se reconoce personeria al abogado FRANCISCO ORLANDO FAJARDO
VENEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los terminos y para los fines
que se le conferido

Notifiquese,

[Handwritten Signature]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO PRIMERA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decision es notificada por anotacion en el TADU
Nro. 113 Hoy **10** de octubre de dos mil dieciocho (2018) a
 la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTINEZ ANGLARITA
 Secretario

BOGOTÁ
07 MAR 2019
 COPIA LEGITIMADA
 DEL ORIGINAL
 REGISTRADO EN...

SEÑOR
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

9/1/19

Ref. Proceso ejecutivo de PEDRO FERNANDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS. No 2.018 – 01050.

Como apoderado de la parte demandante respetuosamente allego al despacho los siguientes documentos:

- ✓ Certificación de la entrega del aviso de notificación artículo 292 del C.G. del P. a la señora ANGELA MARIA AVELLA el día 11 de Marzo de 2.019.
- ✓ Copia cotejada del aviso de notificación enviado por la empresa PRONTO ENVIOS a la señora ANGELA MARIA AVELLA.
- ✓ Certificación de la entrega del aviso de notificación artículo 292 del C.G. del P. al señor JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ el día 11 de Marzo de 2.019.
- ✓ Copia cotejada del aviso de notificación enviado por la empresa PRONTO ENVIOS al señor JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta para contabilizar los términos.

Atentamente,


FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ.
C. C. No 19'310.509 de Bogotá.
T. P. No 65585 del C. S. De la J.
franfajardo57@hotmail.com
Cel. 310 210 5408.
Calle 12B No 9 – 33 Of 409 de Bogotá.

MW 30

Bogotá, marzo 12 de 2019

Señor
Juez 36 Civil Municipal
Bogotá

Ref: Ej.#2018 – 01050
De: Pedro Fernández M.
Vs: Juan Carlos Ibarra R. y Ángela María Avella V.
Otorgamiento Poder.

Juan Carlos Ibarra Rodríguez y Ángela María Avella Vargas, mayores y vecinos, identificados como aparece abajo al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de demandados en el proceso referido, por este respetuoso escrito a su Señoría manifestamos:

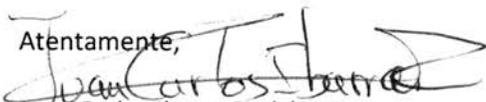
Que otorgamos poder especial, amplio, suficiente y bastante al Profesional del Derecho Hernán Gnecco Iglesias, también mayor y vecino, identificado como al pie de su firma aparece, para que, en nuestro nombre y representación, defendiendo nuestros intereses, actúe en dicho proceso.

En virtud de este poder escrito que cumple los ritos establecidos en el C.G.P. nuestro procurador judicial está facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, renunciar y contestar la demanda.

Rogamos reconocerle la personería de ley.

Por ser de justicia sírvase proveer.

Atentamente,

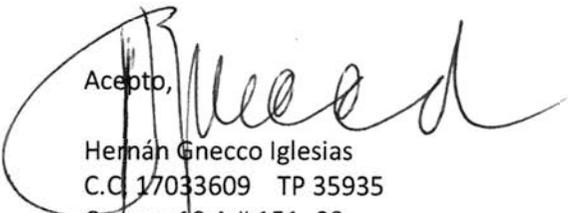


Juan Carlos Ibarra Rodríguez
C.C. 79465227
Carrera 10B # 134 A – 35 Apto 102
Teléfono: 2594522
Correo: juanitoibar@gmail.com
Bogotá.



Ángela María Avella Vargas
C.C. 51965110
Carrera 10B # 134 A – 35 Apto 102
Teléfono: 2594522
Correo: amariaavella@gmail.com
Bogotá.

Acepto,



Hernán Gnecco Iglesias
C.C. 17033609 TP 35935
Carrera 19 A # 151 -08
Teléfono: 311 2685677
Correo: hgineko@gmail.com
Bogotá.



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

IBARRA RODRIGUEZ JUAN CARLOS

Identificado con: C.C. 79465227
y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el día 12/03/2019 a las 04:41:06 p.m.

X 
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

UEUEQMVED93XY4ZH

rvd4c33rx3se3sxv

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO



JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

Notaria

68

Circulo de Bogotá

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

AVELLA VARGAS ANGELA MARIA

Identificado con: C.C. 51965110
y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el día 12/03/2019 a las 04:41:22 p.m.

X 
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

5CQ8Z53PAP19WPZY

mn98mnnhn7hu7h09

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO



JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

Notaria

68

Circulo de Bogotá

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ.

REF: EJECUTIVO 2018- 01050
DE: PEDRO FERNÁNDEZ MOJICA
VS: JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ
ANGELA MARÍA AVELLA VARGAS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

4/1/2019

CONTROL DE TÉRMINOS:
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P 11-03-2019
TÉRMINO PARA CONTESTAR (10 DÍAS) 14 AL 25/03/2019

HERNAN GNECCO IGLESIAS, APODERADO DE LA PARTE PASIVA, POR MEDIO DE ESTE RESPETUOSO ESCRITO A USTED DIGO:

EN OPORTUNIDAD LEGAL PARA HACERLO, CONTESTO LA DEMANDA EJECUTIVA INCOADA POR EL ACTOR.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

1- EL APORTADO TITULO VALOR – PAGARE P 78176634 POR \$ 15.000.000 A QUE HACE REFERENCIA ESTE HECHO, FUE CREADO EL 28/02/2012 Y COMO ES FÁCIL ADVERTIRLO SIN MUCHO ESFUERZO MENTAL, LA FECHA DE VENCIMIENTO ESTABA EN BLANCO, PERO FUE ADICIONADA INAPROPIADA Y ABUSIVAMENTE POR SU TENEDOR CON LETRA DIFERENTE PARA EL 20/04/2016.

NÓTESE QUE NO EXISTE NI EXISTIÓ AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LOS PRESUNTOS DEUDORES PARA HACERLO DE LA MANERA QUE ORDENA LA NORMA, Y, LOS PROPÓSITOS DEL DEMANDANTE GENERARON DOS ARBITRARIEDADES AL HACERLO DE ESTA ILEGAL MANERA:

ESTABLECER QUE EL DOCUMENTO SUSCRITO POR MIS MANDANTES TUVIERA UNA FECHA DE VENCIMIENTO (LA ADICIONADA) EN EL ESPACIO QUE ESTABA EN BLANCO CUANDO FUE CREADO, Y LA GENERACIÓN DE INTERESES (YA NO USURARIOS DEL 4% MENSUAL QUE PAGARON LOS PRESUNTOS DEUDORES) SINO GENERAR INTERESES DE MORA LEGALES A PARTIR DE LA ESPURIA FECHA DE VENCIMIENTO.

2- EL APORTADO TITULO VALOR – PAGARE P 78267048 POR \$ 5.000.000 A QUE HACE REFERENCIA ESTE HECHO, FUE CREADO EL 21/06/2013 Y COMO ES FÁCIL ADVERTIRLO SIN MUCHO ESFUERZO MENTAL, LA FECHA DE VENCIMIENTO ESTABA EN BLANCO, PERO FUE ADICIONADA INAPROPIADA Y ABUSIVAMENTE POR SU TENEDOR CON LETRA DIFERENTE PARA EL 15/02/2016.

NÓTESE QUE NO EXISTE NI EXISTIÓ AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LOS PRESUNTOS DEUDORES PARA HACERLO DE LA MANERA QUE ORDENA LA NORMA, Y, LOS PROPÓSITOS DEL DEMANDANTE GENERARON DOS ARBITRARIEDADES AL HACERLO DE ESTA ILEGAL MANERA:

ESTABLECER QUE EL DOCUMENTO SUSCRITO POR MIS MANDANTES TUVIERA UNA FECHA DE VENCIMIENTO (LA ADICIONADA) EN EL ESPACIO QUE ESTABA EN BLANCO CUANDO FUE CREADO, Y LA GENERACIÓN DE INTERESES (YA NO USURARIOS DEL 4% MENSUAL QUE PAGARON LOS PRESUNTOS DEUDORES) SINO GENERAR INTERESES DE MORA LEGALES A PARTIR DE LA ESPURIA FECHA DE VENCIMIENTO

- 3- EL APORTADO TITULO VALOR – PAGARE P 78267047 POR \$ 20.000.000 A QUE HACE REFERENCIA ESTE HECHO, FUE CREADO EL 21/05/2015 Y COMO ES FÁCIL ADVERTIRLO SIN MUCHO ESFUERZO MENTAL, LA FECHA DE VENCIMIENTO ESTABA EN BLANCO Y FUE ADICIONADA INAPROPIADA Y ABUSIVAMENTE POR SU TENEDOR CON LETRA DIFERENTE PARA EL 21/05/2016.

NÓTESE QUE NO EXISTE NI EXISTIÓ AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LOS PRESUNTOS DEUDORES PARA HACERLO DE LA MANERA QUE ORDENA LA NORMA, Y, LOS PROPÓSITOS DEL DEMANDANTE GENERARON DOS ARBITRARIEDADES AL HACERLO DE ESTA ILEGAL MANERA:

ESTABLECER QUE EL DOCUMENTO SUSCRITO POR MIS MANDANTES TUVIERA UNA FECHA DE VENCIMIENTO (LA ADICIONADA) EN EL ESPACIO QUE ESTABA EN BLANCO CUANDO FUE CREADO, Y LA GENERACIÓN DE INTERESES (YA NO USURARIOS DEL 4% MENSUAL QUE PAGARON LOS PRESUNTOS DEUDORES) SINO GENERAR INTERESES DE MORA LEGALES A PARTIR DE LA ESPURIA FECHA DE VENCIMIENTO.

- 4- NO ES CIERTO, NUNCA NI JAMÁS DICHS DOCUMENTOS FUERON PRESENTADOS A LOS PRESUNTOS DEUDORES PARA SU PAGO. DEBE PROBARLO.
- 5- LOS TÍTULOS VALORES – PAGARES AL HABER SIDO ADICIONADOS SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA EN SU FECHA DE VENCIMIENTO QUE ESTABA EN BLANCO, NO SON OBLIGACIONES NI CLARAS, NI EXPRESAS NI ACTUALMENTE EXIGIBLES.
- 6- NO ES CIERTO. QUE LO PRUEBE.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES (5) ARGÜIDAS POR LA PARTE ACTORA EN ESTE ACÁPITE, POR NO TENER AMPARO NI JURÍDICO NI FÁCTICO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

- 1- FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.
ESTA EXCEPCIÓN DEBERÁ SER DE RECIBO POR SU JUZGADO TODA VEZ QUE LOS PRESUNTOS TÍTULOS VALORES (PAGARES) NO CONTIENEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA SER PLENA PRUEBA CONTRA DE LOS DEMANDADOS A MAS DE NO SER CLAROS, EXPRESOS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES AL HABER SIDO ADICIONADOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA EN EL ESPACIO EN BLANCO DONDE NO EXISTÍA NINGUNA FECHA Y CONTEMPLADAS EN EL C.G.P. Y EN EL C. DEL COMERCIO.
- 2- LAS GENÉRICAS APLICABLES A ESTE ESPECIALÍSIMO EVENTO-

PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA

TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE.

EN FECHA Y HORA CIERTAS QUE SU DESPACHO SEÑALE PARA LA AUDIENCIA RESPECTIVA, SÍRVASE HACER COMPARECER A SU JUZGADO AL CIUDADANO PEDRO FERNÁNDEZ MOJICA PARA QUE ABSUELVA EL INTERROGATORIO QUE EN FORMA PERSONAL PRETENDO HACERLE CON LA VENIA DEL SEÑOR JUEZ.

TACHA DE FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS (3 TÍTULOS VALORES - PAGARES) APORTADOS COMO FUNDAMENTO DE LA DEMANDA INCOADA.

SEGÚN LO RITUADO POR EL ARTICULO 269 DEL C.G.P., LA TACHA DE FALSEDAD PROCEDE CONTRA LA PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DE DICHOS DOCUMENTOS , LA CUAL PUEDE DESVIRTUAR A TRAVÉS DE DICHO MECANISMO JURÍDICO EN TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS PRIVADOS QUE HAN PODIDO SER ADULTERADOS EN TODAS O EN ALGUNA DE SUS PARTES, COMO OCURRIÓ EN ESTE ESPECIALÍSIMO CASO- EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE DICHOS DOCUMENTOS – CONSTITUYÉNDOSE POR ESE SOLO HECHO EN FALSEDAD TANTO IDEOLÓGICA COMO MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO QUE ES EL OBJETO DE LA TACHA DE FALSEDAD POR MEDIO DE LA CUAL ESTOY DESVIRTUANDO LA AUTENTICIDAD DE LOS PAGARES OBJETO FUNDAMENTAL DE LA DEMANDA INCOADA POR FERNÁNDEZ MOJICA.

SIENDO CONSECUENTE, ES CLARO QUE A LA FIRMA COMO DEUDORES EN DICHS PAGARES NO EXISTE OBJECIÓN, PERO COMO FUERON FIRMADOS Y ENTREGADOS AL AGIOTISTA **FERNANDEZ MOJICA**, SI LO FUERON PARCIALMENTE EN BLANCO - EN SU FECHA DE VENCIMIENTO QUE AHORA CUANDO SE INCOA ESTE PROCESO EJECUTIVO ANTE EL JUZGADO, COMO POR ARTE DE MAGIA SE PRESENTAN CON UNA FECHA DE VENCIMIENTO IMPUESTA ARBITRARIA E ILEGALMENTE POR EL TENEDOR SIN EL CONOCIMIENTO Y SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LOS DEUDORES PARA LLENARLOS Y MOSTRARLOS ANTE EL JUZGADOR DE FORMA PARCIALMENTE DISTINTA Y DIFERENTE A COMO REALMENTE FUERON CREADOS, SIENDO ESTA LA RAZÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN DE LA TACHA DE FALSEDAD QUE EN MI SENTIR VA DE LA MANO CON UN FRAUDE PROCESAL AL PRESENTARSE ANTE EL JUEZ UN NEGOCIO QUE NO CORRESPONDE A LA VERDAD.

NOTIFICACIONES:

LA PARTE ACTORA SE NOTIFICA EN LAS DIRECCIONES APORTADAS EN EL ESCRITO INTRODUCTORIO DE LA DEMANDA.

LA PARTE PASIVA SE NOTIFICA EN LAS DIRECCIONES APORTADAS EN EL ESCRITO INTRODUCTORIO DE LA DEMANDA.

EL SUSCRITO APODERADO DE LA PARTE PASIVASE NOTIFICA EN LA SECRETARIA DE SU DESPACHO O EN LA CARRERA 19 A # 151-08 CEL. 311-2685677 CORREO: hgineko@gmail.com BOGOTÁ.

MARCO JURÍDICO.

ART. 96 Y 269 C.G.P.

DEJO EN ESTA FORMA ATENDIDA EN TIEMPO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

POR SER DE JUSTICIA SÍRVASE PROVEER.

ATENTAMENTE,

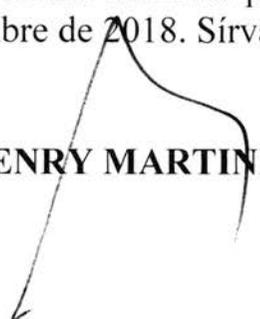


HERNAN GNECCO IGLESIAS
C.C. 17023609 T.P. 35935
CARRERA 19 A # 151-08 CEL 311-2685677
CORREO: hgineko@gmail.com
BOGOTÁ.

Al despacho de la señora Juez, hoy **05 DE ABRIL DE 2019**, informando que se allego el resultado del aviso judicial. Dentro del término de ley, los demandados confirieron poder a profesional del derecho, quien en tiempo allego este escrito. No corrieron los términos por cese de actividades desde el 31 de octubre al 19 de diciembre de 2018. Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA





351

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 140299

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HERNAN GNECCO IGLESIAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 17023609**, registra la siguiente información.

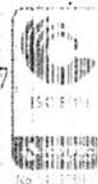
VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	35935	14/01/1987	Vigente

Se expide la presente certificación, a los **5 días** del mes de **abril** de **2019**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no supe la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificación y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.



36/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-01050-00
DEMANDANTE: PEDRO FERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS IBARRA

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron conforme lo establece el artículo 292 del Ordenamiento Procesal, desde el 12 de marzo de 2019, (fls. 21 y 25), quienes en el término legal de traslado, contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Reconózcase personería al Dr. HERNAN GNECCO IGLESIAS, como apoderado judicial de los demandados, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito allegadas, córrase traslado a la parte demandante, por el término legal de DIEZ (10) días. (Artículo 443 C.G.P).

Notifíquese,

[Handwritten signature]

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada en ESTADO Hoy <u>8</u> ABR. 2019 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i> HENRY MARTÍNEZ ANGARELLA Secretario</p>
--

BOGOTÁ 07/04/2017

SEÑOR
PEDRO FERNÁNDEZ
E.S.M-

REF: ENTREGA AVAL COMO GARANTÍA DEL PRÉSTAMO DE ANGELA MARÍA AVELLA VARGAS Y JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ QUIENES SON SUS DEUDORES EN LA SUMA DE \$ 76.000.000 MCTE

RESPECTADO SEÑOR:

EN LA FECHA POR INTERMEDIO DE SUS DEUDORES, ESTOY HACIÉNDOLE ENTREGA DE UNA LETRA DE CAMBIO (1/1) POR LA SUMA DE SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000) MCTE. PARA RESPALDAR COMO GARANTÍA O AVAL LA DEUDA QUE LOS CITADOS TIENEN CON USTED A LA FECHA POR EL MISMO VALOR Y QUE HA SIDO GARANTIZADA POR ELLOS POR MEDIO DE UN PAGARÉ A SU FAVOR.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y APROVECHO LA OCASIÓN PARA PRESENTARLE UN DISTINGUIDO SALUDO Y DESEARLE MUCHOS EXITOS EN SUS ACTIVIDADES.

ATENTAMENTE,

HERNAN GNECCO IGLESIAS
C.C. # 17023609
CÁRRERA 22 # 142-33 CEL. 311-2685677 fijos 6263791/2
CORREO: hgineko@gmail.com
BOGOTÁ.

C.C. ANGELA MARIA AVELLA VARGAS Y JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ.

<p>ACEPTADA</p> <p>Firma y C.C. o nit del girador</p> <p>Firma y C.C. o nit del grado</p>	<h3>Letra de Cambio.</h3>
	<p>No 1/3 Fecha <u>VIERNES 07/04/2017</u> Por \$ <u>76'000.000</u></p> <p>Señor(es) <u>HERNÁN GNECCO IGLESIAS</u> el <u>20</u> de <u>JUNIO</u> de <u>2017</u> se serviran ord. a pagar solidariamente en <u>BOGOTÁ</u></p> <p>Por esta letra de cambio, e recusado el protesto, si no de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de <u>PEDRO FERNÁNDEZ. CC # 17.339.505</u></p> <p>La suma de <u>SETENTA Y SEIS MILLONES (\$ 76.000.000)</u></p> <p>Pesos M/L, mas intereses durante el plazo del <u> / </u> y mora del <u> / </u> mensuales renunciando en <u> / </u> favor el derecho de nombrar depositario de bienes en caso de cobro judicial</p> <p>Dirección: <u>CARRERA 22 # 142-33</u></p> <p>Ciudad <u>BOGOTÁ</u> Tel <u>311-2685677 - 6263791/2</u></p>

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL MPAL

94877 18-APR-'19 16:43

Ref. Ejecutivo de PEDRO FERNANDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS. No 2.018 – 01050.

Asunto: Descorrer traslado de las excepciones.

Como apoderado del señor PEDRO FERNANDEZ MOJICA respetuosamente proceso a descorrer el traslado de las excepciones propuestas por apoderado de los demandados de la siguiente manera:

1. Es tal el reconocimiento de la existencia de las obligaciones de los demandados y a favor del demandante PEDRO FERNANDEZ MOJICA que su apoderado dice "ES CLARO QUE A LA FIRMA COMO DEUDORES EN DICHOS PAGARES NO EXISTE OBJECCIÓN,".
2. Asegura el apoderado que los títulos se firmaron parcialmente en blanco, en el momento del préstamo todo les pareció legal y bien hecho, ahora que se exige el pago todo es ilegal, es querer aprovechar su propio actuar de mala fe para reclamar un requisito que en su momento no exigió, sería de entender que a sabiendas de saber que faltaba una parte recibieron el dinero con la intención de no pagarlo y reclamar algo cuando en realidad se acordaron los términos del préstamo de manera verbal.
3. Es de manifestar que los títulos se llenaron en la forma que se acordó y con la anuencia de los demandados y que su aceptación está clara al firmarlos, diferente que ahora pretenda desconocerlos.
4. A dicho la jurisprudencia sobre los títulos con espacios en blanco Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), en el expediente No 05001-22-03-000-2009-00629-01[5] "... **el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue llenado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título.**"
5. Resulta señor Juez, que el título contiene las obligaciones tal como fueron pactadas entre los demandados y el demandante tenedor legítimo del título, es decir que en el caso de haber sido firmadas con espacios en blanco tendría el demandado que probar que no contienen las cantidades acordadas o las fechas de pago no son ciertas o el domicilio no corresponde y porque?.
6. El demandado señala específicamente que la parte del contenido de los títulos dejado en blanco es la fecha de vencimiento y es que los demandados debían cancelar o devolver el dinero y no lo hicieron, la fecha de vencimiento de los títulos valores corresponden a la fecha acordada como plazo máximo para su pago, y el momento en que el acreedor decidió reclamar su dinero y no fue cancelado y es que no hay nada diferente a lo acordado entre ellos de manera verbal.

7. Sea de resaltar que estamos frente a la figura del préstamo de mutuo con interés respaldado con los títulos valores y que la voluntad del acreedor y el deudor se manifiesta de manera verbal, y los títulos contienen ese acuerdo de voluntades y es que simplemente en ese momento de creación de los títulos se tiene como verdad las manifestaciones dadas por el deudor y las obligaciones aceptadas por este al momento de firmar los títulos valores.

Señor Juez el artículo 622 del Código de Comercio referencian los requisitos comunes del título valor y la forma de llenar los espacios en blanco esto último así **"Art. 622.- Si en el título se dejan espacios en blanco *cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado,*"** El texto del artículo invocado no exige que las instrucciones sean por escrito, es decir pueden ser verbales, si existieren espacios en blanco, en este caso donde no intervienen sino el deudor y el acreedor, siendo ellos los creadores de las condiciones del negocio y la forma que como se desarrollara, el deudor acepto, y así se puede asegurar que pagaría los títulos valores sin restricciones en su contenido al ser exigidos, las instrucciones reclamadas se pudieron dar verbalmente, y el deudor no solicito que fueran por escrito.

En sentencia No T-05001-22-03-000-2009-00273-01[6] se dice "Por ende el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de las referidas letras, **era cuestión que por sí sola no les restaba mérito ejecutivo a los referidos títulos, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y su consiguiente exigibilidad**" resaltado fuera del texto.

En otro aparte dice **"Sin embargo, la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad."** **"En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriben en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complemento los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron"** Resaltado fuera del texto.

Señor Juez resulta temeraria por decir lo menos las manifestaciones de los demandados y la forma que las presenta su apoderado enrostrando delitos y acciones no cometidas por el demandante, con lo expuesto se demuestra que la mala fe y la intención de no pago de las obligaciones por parte de los demandados queda plenamente probada.

DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

LA LLAMADA FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

Señor juez la forma en que se llenaron los títulos valores se explican con las sentencias referidas anteriormente y las instrucciones **se puede dar de manera escrita o verbal, no hay norma que exija que sea escrita,** entiéndase que ahora los demandados deudores entran a desconocer las condiciones y el acuerdo realizado con el acreedor al momento de crear los títulos valores y recibir el dinero.

Su obrar actual no tiene nada que ver con su presentación como personas serias, muy prestantes y responsables al momento de solicitar el préstamo, ahora quien lo saco de problemas y le facilito dinero para sus negocios, lo trata como si fuera un delincuente, propio de quien es una persona para solicitar un crédito y otra a la hora de tener que cancelar, que ahora tilda de agiotista a quien le solvento un dinero cuando tenía una necesidad.

40

Valga resaltar que la excepción propuesta no tiene petición hacia impedir la ejecución de los títulos, se puede asegurar que aceptan la existencia las obligaciones, señor juez las excepciones deben plantearse y sustentarse a fin de que el despacho declare en la sentencia lo que se pretende con ella y aquí el apoderado olvido sustentar y pedir.

Por lo anterior esta llamada la fracaso esta excepción.

Señor Juez para su información el señor HERNAN GNECCO IGLESIAS hoy apoderado de los demandantes firmo una letra de cambio a favor del señor PEDRO FERNANDEZ MOJICA por un valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 76'000.000) y documento que llamo "ENTREGA AVAL GARANTIA DEL PRESTAMO DE ANGELA MARIA AVELLA VARGAS Y JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ QUIENES SON DEUDORES EN LA SUMA DE \$ 76'000.000 MCTE", lo que demuestra claramente la existencia de las obligaciones y que quien funge como apoderado de los demandados es conocedor y se presentó como garante de las obligaciones por un valor mayor al que se reclama, que fue el resultado de liquidarlas al 07 de Abril de 2.017.

Señor Juez la forma temeraria y de mala fe con que obran los demandados, inclusive su apoderado y con análisis bastante amañados, y sin probar el pago de las obligaciones, y dejando en claro que las obligaciones existen y no fueron canceladas solicito desde ya al despacho que ordene mediante sentencia seguir adelante con la ejecución de las obligaciones reclamadas.

Frente a la llamada tacha de falsedad de los documentos aportados con la demanda.

Manifiesto que NO es ilegal el lleno de unos títulos valores firmados y aceptados con espacios en blanco, por el contrario es la misma ley la que faculta al acreedor legitimo para llenarlos y presentarlos para su pago, en concordancia con Código de Comercio en su **"Art. 622.- Si en el titulo se dejan espacios en blanco *cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado,*"**.

Señor juez el demandante es tenedor legítimo de los títulos valores los deudores recibieron el dinero a título de préstamo con intereses, los que debían cancelar o devolver el dinero y no lo hicieron, la fecha de exigencia de los títulos valores corresponden al momento en que el acreedor decidió reclamar su dinero y no fue cancelado, como se había acordado, si no se hacia el pago el acreedor tenía la facultad de llenarlos y ejecutarlos por vía judicial, lo que se está haciendo ante la negativa a cancelar las obligaciones que no están canceladas, visto de la forma que lo plantea el togado que representa a los demandados es pensar que se prestó el dinero y si los deudores decidían no pagar el acreedor perdió su inversión.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se ordenen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito se fijen fecha y hora con el fin de que los demandados señores JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS absuelvan el interrogatorio de parte que le formulare verbalmente o por escrito sobre los hechos de la demanda y la contestación presentada.

DOCUMENTAL.

41

Solicito se tenga como medio de prueba la fotocopia del documento firmado por el señor HERNAN GNECCO IGLESIAS identificado con la cédula de ciudadanía No 17'023.609 donde se reconoce la existencia de la obligación y el valor de la misma.

TESTIMONIAL.

Respetuosamente solicito se cite al señor HERNAN GNECCO IGLESIAS identificado con la cédula de ciudadanía No 17'023.609, domiciliado en la Carrera 19 A No 151 – 08 de Bogotá, con celular No 311 268 56 77 y correo electrónico hgineko@gmail.com para que declare sobre la demanda, la contestación y réplica de la contestación, lo mismo sobre reconocimiento del contenido del documento firmado por él y fechado 07 de Abril de 2.017.

De Usted atentamente,



FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ.
C. C. No 18'310.509 de Bogotá.
T. P. No 65585 del C. S. De la J.
franfajardo57@hotmail.com
Cel. 310 210 5408.
Calle 12B No 9 – 33 Of 409 de Bogotá.

Al despacho de la señora Juez, hoy **29 DE ABRIL DE 2019**, informando que dentro del término de traslado, se allego este escrito con anexo. Sírvase proveer.-

El secretario,



HENRY MARTINEZ ANGARITA

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-01050-00
DEMANDANTE: PEDRO FERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS IBARRA

Para los efectos legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término concedido, recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 16-Julio-2019, a la hora de las 02:00 para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 392 ibidem.

En consecuencia decretense las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folios 11 y 41 y obrantes al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados, el cual deberá ser absuelto el día y hora señalado en el parágrafo segundo de éste proveído.

TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio del señor FERNAN GNECCO IGLESIAS, el que se escuchará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

43

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Juan Carlos Ibarra Rodríguez y Ángela María Avella Vargas):

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante el señor PEDRO FERNANDEZ MOJICA, el cual deberá ser absuelto el día y hora, señalado en el parágrafo segundo de este proveído

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

LA JEFATURA DE LA OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por nota en ESTADO
libre el día 30 ABR. 2019
en el lugar de las señas

HENRY ESPINOSA ANGARICA
Secretario

JJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400303 6 2018010 5000
----------------------------	----------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Juzgado 36 civil Municipal Bogotá Audiencia 16-Julio 2019 2018-1050
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 44

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AUDIENCIA INICIAL Y FALLO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO 2018-1050 DE PEDRO FERNANDEZ CONTRA JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS

En Bogotá D.C., a las 14:00 horas del día dieciséis (16) del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalada mediante auto calendado veintinueve (29) de abril de 2019, para la práctica de la audiencia inicial, la suscrita Juez en asocio de su secretario ad-hoc se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta.

ASISTENCIA:

PARTE DEMANDANTE:

PEDRO ALCANTAR FERNÁNDEZ MOJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 19.339.505 de Bogotá.

Dr. FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 19.331.597 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 65585 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

NO ASISTIÓ

ETAPAS PROCESALES

Una vez iniciada la misma, se deja constancia que no concurrieron los demandados JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ, ÁNGELA MARÍA AVELLA VARGAS y su apoderado Dr. HERNÁN GNECCO IGLESIAS, para lo cual se le concede el termino de tres (3) días para justificar su inasistencia so pena de imposiciones de orden pecuniario y orden procesal, también se deja constancia que no existen excepciones previas que resolver y se evacuan las siguientes etapas procesales.

1. Conciliación: se declara fallida
2. Interrogatorio oficioso: se recibe interrogatorio al demandante PEDRO ALCANTAR FERNÁNDEZ MOJICA.
3. Fijación del objeto del litigio: se fijo

- 4. Hechos susceptibles de pruebas de confesión: no hay hechos probados.
- 5. Control de legalidad: no existen medidas de saneamiento que acoger
- 6. Auto de pruebas: se practicaron
- 7. Alegatos de conclusión: la parte demandante rinde los alegatos correspondientes
- 8. Sentencia:

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en este asunto y la tacha de falsedad invocada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia. En consecuencia,

SEGUNDO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos y forma del mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2018.

TERCERO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO.- LIQUIDAR el crédito de acuerdo al artículo 446 del código general del proceso

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense inclúyase como agencias en derecho el valor de \$3.300.000 pesos

SEXTO.- ENVÍESE del expediente a la oficina de ejecución civil municipal para lo de su cargo.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron, dejando expresa constancia de la ejecutoria de la anterior decisión.


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ



**PEDRO ALCANTAR FERNÁNDEZ MOJICA
DEMANDANTE**



**Dr. FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE**



**CRISTHIAN ALEJANDRO MEJÍA LEMUS
SECRETARIO AD-HOC**

Al despacho de la señora Juez, hoy 23 DE JULIO DE 2019,
informando que no se justificó inasistencia a la audiencia por
parte de la pasiva y su apoderado judicial. Sirvase proveer.-
El secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA

2
L

48/



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 036 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTÁ
No. Único del expediente 1.10014003036200180105000

22/07/2019

Asunto	Valor
Agencias en Derecho 1a instancia	\$3.300.000,00
Expensas de notificación	\$24.000,00
Agencias en derecho demanda acumulada	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
publicacion	\$0,00
Honorarios y gastos peritos	\$0,00
Gastos Registro folio 4 C2	\$36.400,00
Agencias en Derecho 2a instancia	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$3.360.400,00

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, hoy 23 de julio 2019,
informando que se elaboro la liquidacion de costas
por parte de la secretaria de juzgado. Sirvase
prover.-
El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

+
+

2'

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-01050-00
DEMANDANTE: PEDRO FERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN CARLO IBARRA

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$3.360.400.00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

De otro lado, téngase en cuenta que los demandados JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ, ANGELA MARIA AVELLA VARGAS, y su apoderado judicial el Dr. HERNAN GNNECO IGLESIAS, no justificaron su inasistencia, el día de la realización de la audiencia programada; por lo que deberán aplicarse las sanciones procesales y pecuniarias contempladas por el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone:

Se procede a resolver sobre la posibilidad de imponer multa a los demandados **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)** y **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)** por la inasistencia a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante audiencia celebrada el 16 de julio de 2019, se dejó constancia de la inasistencia de los demandados JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ, ANGELA MARIA AVELLA VARGAS, y su apoderado judicial el Dr. HERNAN GNNECO IGLESIAS, se les concedió término para que justificaran su no comparecencia, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto.

Así las cosas, se procede a resolver sobre la procedencia de la aplicación de sanciones, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*, "**A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**". Así mismo, el inciso primero de aquella normativa prevé que la falta de justificación del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

RS

Bajo la anterior normativa, correspondía a la parte pasiva justificar su inasistencia, mediante prueba si quiera sumaria, que en efecto no fue aportada dentro del término concedido para tal fin.

En este orden de ideas, se impondrá multa por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a los señores **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)**, **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)**, quienes deberán efectuar el pago en la cuenta de depósitos judiciales, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, y dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

II. RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por no justificados a los señores **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)** y **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** en calidad de demandados y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)**, en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo, por su inasistencia a la audiencia realizada el pasado 16 de julio de 2019, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- IMPONER multa al señor a los señores **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)** y **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** en calidad de demandados y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)**, en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo, correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada uno, que deberán ser pagos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales.

TERCERO.- Secretaría, expídase copia autentica de ésta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria y que presta mérito ejecutivo, y remítase a la oficina de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, en caso de no acreditarse el pago, dentro del término concedido para el efecto, por cada uno de los sancionados.

Notifíquese,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO	
Nro. <u>170</u>	Hoy <u>24</u> <u>III</u> 2019
a la hora de las 8:00 a.m.	
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario	

JT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Oficio No. 2007

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA.

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO Nº 11001400303620180105000 DE PEDRO FERNÁNDEZ MOJICA C.C. Nº 19339505 EN CONTRA DE ÁNGELA MARÍA AVELLA VARGAS, C.C. Nº 51.965.110 Y JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ C.C. Nº 79.465.227.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de fecha **23 de julio de 2019**, le informo que éste Despacho impuso multa al señor JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ C.C. Nº 79.465.227 y la señora ÁNGELA MARÍA AVELLA VARGAS, C.C. Nº 51.965.110 en su calidad de demandados, así mismo al doctor HERNÁN GNNECO IGLESIAS C.C. Nº 17.033.609 T.P. 35.935 en su calidad de apoderado judicial del extremo pasivo, correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales deberán ser pagados dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la respectiva providencia.

Se anexa un (1) folio útil.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



97988 15-AUG-'19 12:46

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario.

S.M.

52



Cerrar Sesión

USUARIO: HMARTINX	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041036	DEPENDENCIA: 110014003036 JUZ036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 28/08/2019 10:00:26 AM	ÚLTIMO INGRESO: 28/08/2019 08:16:17 AM	CAMBIO CLAVE: 12/08/2019 08:50:38	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	-------------------------------------	-------------------------------	---	---------------------------------------	--	------------------	--------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/08/2019 09:56:34 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

51965110

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONEL

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
H MARTINX FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012041036**

DEPENDENCIA: **110014003036**
JUZ036 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL: **BOGOTA**
FECHA ACTUAL: **28/08/2019 10:00:35 AM**
ÚLTIMO INGRESO: **28/08/2019 08:16:17 AM**
CAMBIO CLAVE: **12/08/2019 08:50:38**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/08/2019 09:56:42 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79465227

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 259256094.
Usuario: HENRY MARTINEZ ANGARITA
Estado: CREADA
Fecha Transacción: 28/08/2019 09:57:48 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso: 11001-40-03-036-2018-01050-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 19339505
Nombre del Demandante: CIUADELA RODRIGUEZ AGRUPACIONCARLOS ART

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 51965110
Nombre del Demandado: AVELLA VARGAS ANGELA MARIA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 260099137.
Fecha y Hora Transacción: 03/09/2019 08:44:34 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400303620180105000

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19339505
Nombres del Demandante: AGRUPACIONCARLOS ART CIUADADELA RODRIGUEZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 51965110
Nombres del Demandado: ANGELA MARIA AVELLA VARGAS

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

56



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 2 Septiembre 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 36 CM JUZGADO DE ORIGEN: 36 CM

NÚMERO DE PROCESO: 2 2 0 0 2 4 0 0 3 0 3 6 2 0 1 1 8 0 1 0 5 0 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: Pedro Fernandez Mojica
DEMANDADO: Angela Avella y otra

TÍTULO VALOR
CLASE: pagare CANTIDAD: tres

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	54	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	75	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	Das						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X		
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X		
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución				X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X		
La liquidación de costas esta en firma.				
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin Memorial Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature] APROBADO POR: [Signature]
Asistente administrativo Profesional universitario grado 22 - 27

Sin Oficios



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Sep/2019

Página: 1

11-001-40-03036-2018-01050-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

015

38843

18/Sep/2019

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

51965110

ANGELA MARIA AVELLA VARGAS

DEMANDADO  

79465227

JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ

DEMANDADO  

מנהל המבחן מנהל המבחן מנהל המבחן מנהל המבחן מנהל המבחן

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

036-2018-01050-00- J. 15 C.M.E.S



11001400303620180105000

Asunto: Documentos proceso coactivo 2018-01050
Fecha: lunes, 8 de febrero de 2021, 2:42:57 p. m. hora estándar de Colombia
De: Fabio Roche Ballen
A: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Datos adjuntos: Respuesta cobro coactivo Dr. Fredy Tequia.docx, Juzgado 36 Civil Municipal.pdf, Juzgado 36 Civil Municipal2.pdf, Outlook-cyh1v1pa.png

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: *Devolución de providencias por falta de requisitos*

Respetado Despacho,

De manera atenta, nos permitimos devolver los oficios que se describen a continuación, toda vez que verificados los documentos adjuntos no cumplen con los requisitos para dar inicio al proceso por cobro coactivo, de conformidad con los parámetros consagrados en la Ley 1066 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario, art. 10 de la Ley 1743 de 2014, art. 422 del C.G.P. y el Manual de Cobro Coactivo adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

Código	Oficio	Proceso orig	Multado	Identificación
N/R	2007	2018-01050	HERNAN GNNECO IGLESIAS	17033609

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN:

El Art. 10 de la Ley 1743 de 2014[1], establece como requisitos para ser remitidas las providencias a la oficina de cobro coactivo los siguientes:

1. Enviar primera copia de la providencia que impuso la sanción.
2. Certificación secretaria que acredite:
 - La identificación plena del sancionado (de ser varios sancionados enviar una certificación por cada uno de ellos)
 - Fecha de ejecutoria de la providencia
 - Fecha de vencimiento del plazo otorgado al sancionado(s) para el pago de la multa.
 - *La certificación deber contener firma digitalizada o electrónica del secretario o servidor judicial o administrativo competente.* Res. 2041 de 2020.

Según lo anterior y revisados los documentos se encontró que:

La certificación secretarial no señala fecha de vencimiento del plazo otorgado para el pago de la sanción, no señala la fecha de ejecutoria, no identifica plenamente al sancionado (verificar identidad del sancionado, consulta adres no corresponde)

De acuerdo con lo indicado, se hace necesario devolver al despacho los documentos allegados con el fin de que se acrediten estos requisitos.

Adicionalmente y sin que sea causal de devolución, les solicitamos su amable colaboración en el sentido de aportar los datos de ubicación de los sancionados a efecto de notificarles las actuaciones que resulten dentro del proceso coactivo

Una vez se cumpla con lo señalado, favor radicar en el correo único de la Dirección Ejecutiva Seccional – Bogotá: atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co, **única ventanilla habilitada para radicar toda documentación.**

NOTA: favor abstenerse de radicar documentos por otro canal que no sea el señalado. Se adjuntan

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 10

Cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de julio del 2020

00305/21

Oficio No. 0669**Señores****DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL****Dr. FREDY TEQUIA****Abogado Ejecutor****Ciudad**

Ref.: Su oficio DESAJBOGCC20-5379
ASUNTO DEVOLUCION PROVIDENCIA POR
FALTA DE REQUISITOS

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito dar alcance a su comunicación y para ello le manifiesto en primer término que el proceso 11001400303620180105000 demandante PEDRO FERNANDEZ MOJICA contra ANGELA MARIA AVELLA VARGAS Y JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ, según consulta de procesos efectuada en la página de la Rama judicial, fue enviado a la Oficina de ejecución y en la actualidad cursa en el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**.

En segundo lugar, le informo que la constancia fue elaborada conforme quedo plasmado en la providencia que impuso la respectiva multa.

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO
(firmado original)



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso No. **036-2018-01050-00**

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia se **DISPONE**:

Secretaría, proceda a subsanar la causal de devolución descrita en el anterior e-mail a efectos de dar trámite a la sanción impuesta al doctor **HERNAN GNNECO IGLESIAS**

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Marzo 11 de 2021
Por anotación en estado N° 038 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

61

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-5731
Bogotá, D.C. 17 de marzo de 2021

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA COBRO COACTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-036-2018-01050-00** iniciado por PEDRO FERNANDEZ MOJICA C.C. 19.339.505 **contra** JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ C.C. 79.465.227 Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS C.C. 51.965.110 (Juzgado de Origen 36 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de julio de 2019 y 10 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialre a fin de comunicarle que se IMPONE multa a los señores:

NOMBRE: JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ
en calidad de demandado
IDENTIFICACIÓN: C.C. 79.465.227
DIRECCIÓN: CARRERA 10 B N° 134 A 35 PRIMER PISO
EMAIL: juanitoibar@gmail.com

NOMBRE: ANGELA MARIA AVELLA VARGAS
en calidad de demandada
IDENTIFICACIÓN: C.C. 51.965.110
DIRECCIÓN: CARRERA 10 B N° 134 A 35 PRIMER PISO
EMAIL: juanitoibar@gmail.com

NOMBRE: HERNAN GNNECO IGLESIAS
En calidad de apoderado judicial del extremo pasivo
IDENTIFICACIÓN: C.C. 17.033.609 T.P. 35.935
DIRECCIÓN: CARRERA 19 N° 151-08
EMAIL: FHGINEKO@GMAIL.COM
CEL: 3112685677

Por su inasistencia a la audiencia realizada el pasado 16 de julio de 2019.

MULTA: 5 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, **CADA UNO**, que debieron ser pagados dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la ejecutoria de la providencia del 23 de julio de 2019, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta de depósitos Judiciales.

Auto del 23 de julio de 2019
Ejecutoria: 26 de julio de 2019 a las 5:00pm
Termino de diez días: 12 de agosto de 2019

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF. EJECUTIVO No. 1100140030 36201801050 00 de PEDRO
FERNANDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y
ANGELA MARIA AVELLA VARGAS**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA
- CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS**

A los 14 días del mes de abril de 2021, dando cumplimiento al Auto de 10 de marzo de 2021, se autentican cinco (05) folios del proceso de la referencia, correspondiente a Auto de fecha 23 de julio de 2019 en donde se impuso multa a la señora **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS** y que cobró ejecutoria el **30 de julio de 2019**; con la constancia de que las mismas son primera copia auténtica, prestan mérito ejecutivo y se encuentra debidamente ejecutoriada en la fecha referida.

De igual manera, se informa que el plazo concedido en el auto en mención para el pago de la multa, venció el 13 de agosto de 2019.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AUDIENCIA INICIAL Y FALLO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO 2018-1050 DE PEDRO FERNANDEZ CONTRA JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS

En Bogotá D.C., a las 14:00 horas del día dieciséis (16) del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalada mediante auto calendado veintinueve (29) de abril de 2019, para la práctica de la audiencia inicial, la suscrita Juez en asocio de su secretario ad-hoc se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta.

ASISTENCIA:



PARTE DEMANDANTE:

PEDRO ALCANTAR FERNÁNDEZ MOJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 19.339.505 de Bogotá.

Dr. FRANSISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 19.331.597 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 65585 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

NO ASISTIÓ

ETAPAS PROCESALES



Una vez iniciada la misma, se deja constancia que no concurrieron los demandados JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ, ÁNGELA MARÍA AVELLA VARGAS y su apoderado Dr. HERNÁN GNECCO IGLESIAS, para lo cual se le concede el termino de tres (3) días para justificar su inasistencia so pena de imposiciones de orden pecuniario y orden procesal, también se deja constancia que no existen excepciones previas que resolver y se evacuan las siguientes etapas procesales.

1. Conciliación: se declara fallida
2. Interrogatorio oficioso: se recibe interrogatorio al demandante PEDRO ALCANTAR FERNÁNDEZ MOJICA.
3. Fijación del objeto del litigio: se fijo

**COPIA
AUTÉNTICA**

- 4. Hechos susceptibles de pruebas de confesión: no hay hechos probados.
- 5. Control de legalidad: no existen medidas de saneamiento que acoger
- 6. Auto de pruebas: se practicaron
- 7. Alegatos de conclusión: la parte demandante rinde los alegatos correspondientes
- 8. Sentencia:

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en este asunto y la tacha de falsedad invocada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia. En consecuencia,

SEGUNDO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos y forma del mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2018.

TERCERO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO.- LIQUIDAR el crédito de acuerdo al artículo 446 del código general del proceso

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense inclúyase como agencias en derecho el valor de \$3.300.000 pesos

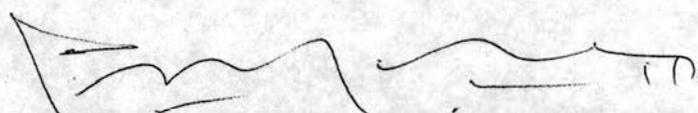
SEXTO.- ENVÍESE del expediente a la oficina de ejecución civil municipal para lo de su cargo.

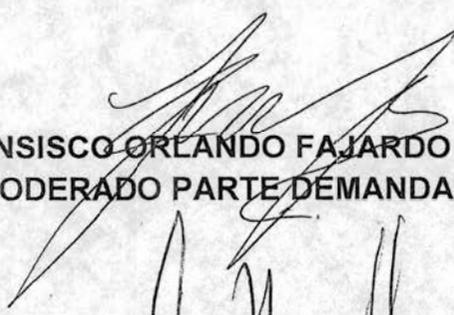
La anterior decisión se notifica en estrados.

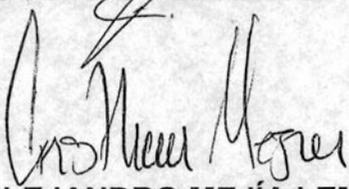
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron, dejando expresa constancia de la ejecutoria de la anterior decisión.



[Handwritten Signature]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ


PEDRO ALCANTAR FERNÁNDEZ MOJICA
DEMANDANTE


Dr. FRANSISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE


CRISTHIAN ALEJANDRO MEJÍA LEMUS
SECRETARIO AD-HOC

**COPIA
AUTÉNTICA**



Al despacho de la señora Juez, hoy 23 DE JULIO DE 2019,
informando que no se justificó inasistencia a la audiencia por
parte de la pasiva y su apoderado judicial. Sirvase proveer.-
El secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA



1
2
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-01050-00
DEMANDANTE: PEDRO FERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN CARLO IBARRA

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$3.360.400.00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

De otro lado, téngase en cuenta que los demandados JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ, ANGELA MARIA AVELLA VARGAS, y su apoderado judicial el Dr. HERNAN GNNECO IGLESIAS, no justificaron su inasistencia, el día de la realización de la audiencia programada; por lo que deberán aplicarse las sanciones procesales y pecuniarias contempladas por el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone:

Se procede a resolver sobre la posibilidad de imponer multa a los demandados **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227) y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)** por la inasistencia a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

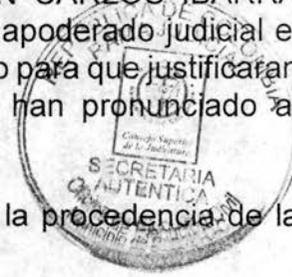
Mediante audiencia celebrada el 16 de julio de 2019, se dejó constancia de la inasistencia de los demandados JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ, ANGELA MARIA AVELLA VARGAS, y su apoderado judicial el Dr. HERNAN GNNECO IGLESIAS, se les concedió término para que justificaran su no comparecencia, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto.

Así las cosas, se procede a resolver sobre la procedencia de la aplicación de sanciones, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*, "**A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**". Así mismo, el inciso primero de aquella normativa prevé que la falta de justificación del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

491
COPIA
AUTENTICA



COPIA
AUTÉNTICA

Bajo la anterior normativa, correspondía a la parte pasiva justificar su inasistencia, mediante prueba si quiera sumaria, que en efecto no fue aportada dentro del término concedido para tal fin.

En este orden de ideas, se impondrá multa por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a los señores **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)**, **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)**, quienes deberán efectuar el pago en la cuenta de depósitos judiciales, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, y dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

II. RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por no justificados a los señores **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)** y **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** en calidad de demandados y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)**, en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo, por su inasistencia a la audiencia realizada el pasado 16 de julio de 2019, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- IMPONER multa al señor a los señores **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)** y **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** en calidad de demandados y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)**, en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo, correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada uno, que deberán ser pagos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales.

TERCERO.- Secretaría, expídase copia autentica de ésta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria y que presta mérito ejecutivo, y remítase a la oficina de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, en caso de no acreditarse el pago, dentro del término concedido para el efecto, por cada uno de los sancionados.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 175 Hoy 24 IIII 2019
a la hora de las 8:00 a.m.
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

3 Juegos

(VAD) I

folio 45 - 46 -
47 - 49 y 50.

9-4-21

OFICIO No. O-0321-5731
Bogotá, D.C. 17 de marzo de 2021

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA COBRO COACTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-036-2018-01050-00** iniciado por PEDRO FERNANDEZ MOJICA C.C. 19.339.505 **contra** JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ C.C. 79.465.227 Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS C.C. 51.965.110 (Juzgado de Origen 36 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de julio de 2019 y 10 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se IMPONE multa a los señores:

NOMBRE: JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ
en calidad de demandado
IDENTIFICACIÓN: C.C. 79.465.227
DIRECCIÓN: CARRERA 10 B N° 134 A 35 PRIMER PISO
EMAIL: juanitoibar@gmail.com

NOMBRE: ANGELA MARIA AVELLA VARGAS
en calidad de demandada
IDENTIFICACIÓN: C.C. 51.965.110
DIRECCIÓN: CARRERA 10 B N° 134 A 35 PRIMER PISO
EMAIL: juanitoibar@gmail.com

NOMBRE: HERNAN GNNECO IGLESIAS
En calidad de apoderado judicial del extremo pasivo
IDENTIFICACIÓN: C.C. 17.033.609 T.P. 35.935
DIRECCIÓN: CARRERA 19 N° 151-08
EMAIL: FHGINEKO@GMAIL.COM
CEL: 3112685677

Por su inasistencia a la audiencia realizada el pasado 16 de julio de 2019.

MULTA: 5 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, **CADA UNO**, que debieron ser pagados dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la ejecutoria de la providencia del 23 de julio de 2019, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta de depósitos Judiciales.

Auto del 23 de julio de 2019
Ejecutoria: 26 de julio de 2019 a las 5:00pm
Termino de diez días: 12 de agosto de 2019

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 992, 984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


JULIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 1100140030 36201801050 00 de PEDRO
FERNANDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y
ANGELA MARIA AVELLA VARGAS

CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA
- CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS

A los 14 días del mes de abril de 2021, dando cumplimiento al Auto de 10 de marzo de 2021, se autentican cinco (05) folios del proceso de la referencia, correspondiente a Auto de fecha 23 de julio de 2019 en donde se impuso multa a la señora **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS** y que cobró ejecutoria el **30 de julio de 2019**; con la constancia de que las mismas son primera copia auténtica, prestan mérito ejecutivo y se encuentra debidamente ejecutoriada en la fecha referida.

De igual manera, se informa que el plazo concedido en el auto en mención para el pago de la multa, venció el 13 de agosto de 2019.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF. EJECUTIVO No. 1100140030 36201801050 00 de PEDRO
FERNANDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y
ANGELA MARIA AVELLA VARGAS**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA
- CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS**

A los 14 días del mes de abril de 2021, dando cumplimiento al Auto de 10 de marzo de 2021, se autentican cinco (05) folios del proceso de la referencia, correspondiente a Auto de fecha 23 de julio de 2019 en donde se impuso multa al señor **HERNAN GNNECO IGLESIAS** y que cobró ejecutoria el **30 de julio de 2019**; con la constancia de que las mismas son primera copia auténtica, prestan mérito ejecutivo y se encuentra debidamente ejecutoriada en la fecha referida.

De igual manera, se informa que el plazo concedido en el auto en mención para el pago de la multa, venció el 13 de agosto de 2019.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF. EJECUTIVO No. 1100140030 36201801050 00 de PEDRO
FERNANDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y
ANGELA MARIA AVELLA VARGAS**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA
- CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS**

A los 14 días del mes de abril de 2021, dando cumplimiento al Auto de 10 de marzo de 2021, se autentican cinco (05) folios del proceso de la referencia, correspondiente a Auto de fecha 23 de julio de 2019 en donde se impuso multa al señor **HERNAN GNNECO IGLESIAS** y que cobró ejecutoria el **30 de julio de 2019**; con la constancia de que las mismas son primera copia auténtica, prestan mérito ejecutivo y se encuentra debidamente ejecutoriada en la fecha referida.

De igual manera, se informa que el plazo concedido en el auto en mención para el pago de la multa, venció el 13 de agosto de 2019.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**COPIA
AUTÉNTICA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AUDIENCIA INICIAL Y FALLO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO 2018-1050 DE PEDRO FERNANDEZ CONTRA JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS

En Bogotá D.C., a las 14:00 horas del día dieciséis (16) del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalada mediante auto calendarado veintinueve (29) de abril de 2019, para la práctica de la audiencia inicial, la suscrita Juez en asocio de su secretario ad-hoc se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta.

ASISTENCIA:

PARTE DEMANDANTE:

PEDRO ALCANTAR FERNÁNDEZ MOJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 19.339.505 de Bogotá.

Dr. FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 19.331.597 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 65585 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

NO ASISTIÓ

ETAPAS PROCESALES

Una vez iniciada la misma, se deja constancia que no concurrieron los demandados JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ, ÁNGELA MARÍA AVELLA VARGAS y su apoderado Dr. HERNÁN GNECCO IGLESIAS, para lo cual se le concede el termino de tres (3) días para justificar su inasistencia so pena de imposiciones de orden pecuniario y orden procesal, también se deja constancia que no existen excepciones previas que resolver y se evacuan las siguientes etapas procesales.

1. Conciliación: se declara fallida
2. Interrogatorio oficioso: se recibe interrogatorio al demandante PEDRO ALCANTAR FERNÁNDEZ MOJICA.
3. Fijación del objeto del litigio: se fijo



46

**COPIA
AUTÉNTICA**

4. Hechos susceptibles de pruebas de confesión: no hay hechos probados.
5. Control de legalidad: no existen medidas de saneamiento que acoger
6. Auto de pruebas: se practicaron
7. Alegatos de conclusión: la parte demandante rinde los alegatos correspondientes
8. Sentencia:

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en este asunto y la tacha de falsedad invocada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia. En consecuencia,

SEGUNDO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos y forma del mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2018.

TERCERO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

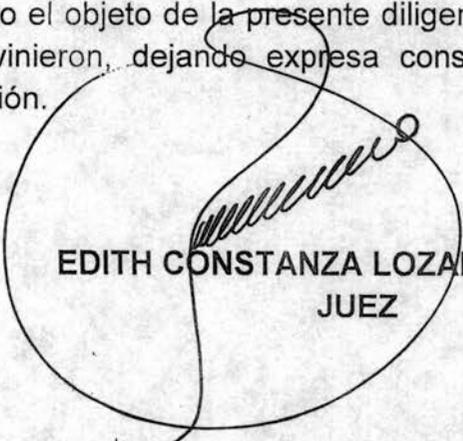
CUARTO.- LIQUIDAR el crédito de acuerdo al artículo 446 del código general del proceso

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense inclúyase como agencias en derecho el valor de \$3.300.000 pesos

SEXTO.- ENVÍESE del expediente a la oficina de ejecución civil municipal para lo de su cargo.

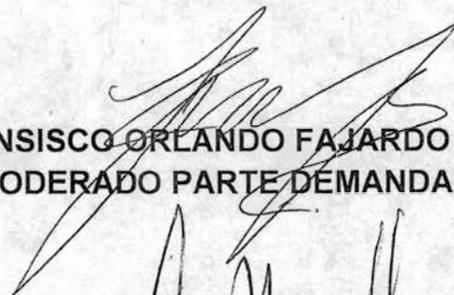
La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron, dejando expresa constancia de la ejecutoria de la anterior decisión.


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ




PEDRO ALCANTAR FERNÁNDEZ MOJICA
DEMANDANTE


Dr. FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE


CRISTHIAN ALEJANDRO MEJÍA LEMUS
SECRETARIO AD-HOC

**COPIA
AUTÉNTICA**



Al despacho de la señora Juez, hoy 23 DE JULIO DE 2019,
informando que no se justificó inasistencia a la audiencia por
parte de la pasiva y su apoderado judicial. Sirvase proveer.-
El secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA



2
L
AUTENTICA
COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-01050-00
DEMANDANTE: PEDRO FERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN CARLO IBARRA

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$3.360.400.00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

De otro lado, téngase en cuenta que los demandados JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ, ANGELA MARIA AVELLA VARGAS, y su apoderado judicial el Dr. HERNAN GNNECO IGLESIAS, no justificaron su inasistencia, el día de la realización de la audiencia programada; por lo que deberán aplicarse las sanciones procesales y pecuniarias contempladas por el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone:

Se procede a resolver sobre la posibilidad de imponer multa a los demandados **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)** y **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)** por la inasistencia a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante audiencia celebrada el 16 de julio de 2019, se dejó constancia de la inasistencia de los demandados JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ, ANGELA MARIA AVELLA VARGAS, y su apoderado judicial el Dr. HERNAN GNNECO IGLESIAS, se les concedió término para que justificaran su no comparecencia, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto.

Así las cosas, se procede a resolver sobre la procedencia de la aplicación de sanciones, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*, "**A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**". Así mismo, el inciso primero de aquella normativa prevé que la falta de justificación del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



**COPIA
AUTÉNTICA**

Bajo la anterior normativa, correspondía a la parte pasiva justificar su inasistencia, mediante prueba si quiera sumaria, que en efecto no fue aportada dentro del término concedido para tal fin.

En este orden de ideas, se impondrá multa por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a los señores **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)**, **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)**, quienes deberán efectuar el pago en la cuenta de depósitos judiciales, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, y dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

II. RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por no justificados a los señores **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)** y **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** en calidad de demandados y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)**, en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo, por su inasistencia a la audiencia realizada el pasado 16 de julio de 2019, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- IMPONER multa al señor a los señores **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)** y **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** en calidad de demandados y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)**, en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo, correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada uno, que deberán ser pagos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales.

TERCERO.- Secretaría, expídase copia autentica de ésta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria y que presta mérito ejecutivo, y remítase a la oficina de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, en caso de no acreditarse el pago, dentro del término concedido para el efecto, por cada uno de los sancionados.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 17 Hoy 24 1111 2019
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF. EJECUTIVO No. 1100140030 36201801050 00 de PEDRO
FERNANDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y
ANGELA MARIA AVELLA VARGAS**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA
- CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS**

A los 14 días del mes de abril de 2021, dando cumplimiento al Auto de 10 de marzo de 2021, se autentican cinco (05) folios del proceso de la referencia, correspondiente a Auto de fecha 23 de julio de 2019 en donde se impuso multa al señor **JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ** y que cobró ejecutoria el **30 de julio de 2019**; con la constancia de que las mismas son primera copia auténtica, prestan mérito ejecutivo y se encuentra debidamente ejecutoriada en la fecha referida.

De igual manera, se informa que el plazo concedido en el auto en mención para el pago de la multa, venció el 13 de agosto de 2019.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 1100140030 36201801050 00 de PEDRO
FERNANDEZ MOJICA contra JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y
ANGELA MARIA AVELLA VARGAS

CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA
- CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS

A los 14 días del mes de abril de 2021, dando cumplimiento al Auto de 10 de marzo de 2021, se autentican cinco (05) folios del proceso de la referencia, correspondiente a Auto de fecha 23 de julio de 2019 en donde se impuso multa al señor **JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ** y que cobró ejecutoria el **30 de julio de 2019**; con la constancia de que las mismas son primera copia auténtica, prestan mérito ejecutivo y se encuentra debidamente ejecutoriada en la fecha referida.

De igual manera, se informa que el plazo concedido en el auto en mención para el pago de la multa, venció el 13 de agosto de 2019.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

**COPIA
AUTÉNTICA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AUDIENCIA INICIAL Y FALLO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO 2018-1050 DE PEDRO FERNANDEZ CONTRA JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA AVELLA VARGAS

En Bogotá D.C., a las 14:00 horas del día dieciséis (16) del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalada mediante auto calendarado veintinueve (29) de abril de 2019, para la práctica de la audiencia inicial, la suscrita Juez en asocio de su secretario ad-hoc se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta.

ASISTENCIA:

PARTE DEMANDANTE:

PEDRO ALCANTAR FERNÁNDEZ MOJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 19.339.505 de Bogotá.

Dr. FRANSISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 19.331.597 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 65585 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

NO ASISTIÓ



ETAPAS PROCESALES

Una vez iniciada la misma, se deja constancia que no concurrieron los demandados JUAN CARLOS IBARRA RODRÍGUEZ, ÁNGELA MARÍA AVELLA VARGAS y su apoderado Dr. HERNÁN GNECCO IGLESIAS, para lo cual se le concede el termino de tres (3) días para justificar su inasistencia so pena de imposiciones de orden pecuniario y orden procesal, también se deja constancia que no existen excepciones previas que resolver y se evacuan las siguientes etapas procesales.

1. Conciliación: se declara fallida
2. Interrogatorio oficioso: se recibe interrogatorio al demandante PEDRO ALCANTAR FERNÁNDEZ MOJICA.
3. Fijación del objeto del litigio: se fijo

**COPIA
AUTÉNTICA**

- 4. Hechos susceptibles de pruebas de confesión: no hay hechos probados.
- 5. Control de legalidad: no existen medidas de saneamiento que acoger
- 6. Auto de pruebas: se practicaron
- 7. Alegatos de conclusión: la parte demandante rinde los alegatos correspondientes
- 8. Sentencia:

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en este asunto y la tacha de falsedad invocada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia. En consecuencia,

SEGUNDO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos y forma del mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2018.

TERCERO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO.- LIQUIDAR el crédito de acuerdo al artículo 446 del código general del proceso

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense inclúyase como agencias en derecho el valor de \$3.300.000 pesos

SEXTO.- ENVÍESE del expediente a la oficina de ejecución civil municipal para lo de su cargo.



La anterior decisión se notifica en estrados.

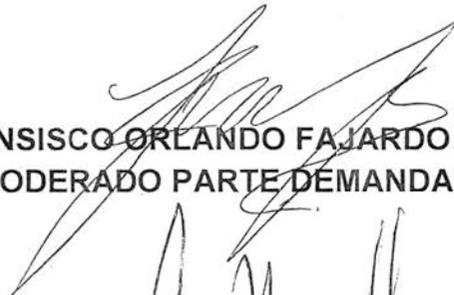
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron, dejando expresa constancia de la ejecutoria de la anterior decisión.

[Handwritten signature]

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**



PEDRO ALCANTAR FERNÁNDEZ MOJICA
DEMANDANTE



Dr. FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE



CRISTHIAN ALEJANDRO MEJÍA LEMUS
SECRETARIO AD-HOC

**COPIA
AUTÉNTICA**



Al despacho de la señora Juez, hoy 23 DE JULIO DE 2019,
informando que no se justificó inasistencia a la audiencia por
parte de la pasiva y su apoderado judicial. Sírvase proveer.-
El secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA



2

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

COPIA
AUTÉNTICA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-01050-00
DEMANDANTE: PEDRO FERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN CARLO IBARRA

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$3.360.400.00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

De otro lado, téngase en cuenta que los demandados JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ, ANGELA MARIA AVELLA VARGAS, y su apoderado judicial el Dr. HERNAN GNNECO IGLESIAS, no justificaron su inasistencia, el día de la realización de la audiencia programada; por lo que deberán aplicarse las sanciones procesales y pecuniarias contempladas por el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone:

Se procede a resolver sobre la posibilidad de imponer multa a los demandados **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)** y **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)** por la inasistencia a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante audiencia celebrada el 16 de julio de 2019, se dejó constancia de la inasistencia de los demandados JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ, ANGELA MARIA AVELLA VARGAS, y su apoderado judicial el Dr. HERNAN GNNECO IGLESIAS, se les concedió término para que justificaran su no comparecencia, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto.

Así las cosas, se procede a resolver sobre la procedencia de la aplicación de sanciones, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*, "**A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**". Así mismo, el inciso primero de aquella normativa prevé que la falta de justificación del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**COPIA
AUTÉNTICA**

25

Bajo la anterior normativa, correspondía a la parte pasiva justificar su inasistencia, mediante prueba si quiera sumaria, que en efecto no fue aportada dentro del término concedido para tal fin.

En este orden de ideas, se impondrá multa por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a los señores **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)**, **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)**, quienes deberán efectuar el pago en la cuenta de depósitos judiciales, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, y dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

II. RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por no justificados a los señores **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)** y **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** en calidad de demandados y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)**, en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo, por su inasistencia a la audiencia realizada el pasado 16 de julio de 2019, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- IMPONER multa al señor a los señores **CARLOS IBARRA RODRIGUEZ (c.c. No. 79.465.227)** y **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS (c.c. No 51.965.110)** en calidad de demandados y al Dr. **HERNAN GNNECO IGLESIAS (c.c. No. 17.033.609 y T.P. No. 35935)**, en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo, correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada uno, que deberán ser pagos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales.

TERCERO.- Secretaría, expídase copia autentica de ésta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria y que presta mérito ejecutivo, y remítase a la oficina de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, en caso de no acreditarse el pago, dentro del término concedido para el efecto, por cada uno de los sancionados.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 172 Hoy 24 IIII 2019
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

Responder a todos |  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

Entregado: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 036-2018-01050-00 JDO 15 CMES



Microsoft Outlook

Jue 15/04/2021 3:35 PM

Para: Maria Angelica Olaya Romero



NOTIFICACIÓN PROCESO EJE...

519 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Direccion Seccional Administracion Judicial - Seccional Bogotá (desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 036-2018-01050-00 JDO 15 CMES

Responder

Reenviar



LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 036-2018-01050-00

DE: PEDRO FERNANDEZ MOJICA

CONTRA: JUAN CARLOS IBARRA RODRIGUEZ Y ANGELA MARIA ABELLA VARGAS

Estado 11/03/21

62

NANCY CHAVERRA
 F
 U
 RADICADO
 2023-06-15

PAGARE No. 78176634

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/04/2016	30/04/2016	15.000.000	20,54	30,81	0,074	10	110.414
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	342.284
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	331.243
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	353.926
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	353.926
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	342.509
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	363.308
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	351.589
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	363.308
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	368.332
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	332.687
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	368.332
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	356.311
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	368.189
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	356.311
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	363.165
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	363.165
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	351.450
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	351.171
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	337.170
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	345.690
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	344.475
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	315.349
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	344.329
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	330.393
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	340.821
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	327.559
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	334.806
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	333.482
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	320.871
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	328.911
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	316.297
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	325.508
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	321.948
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	298.014
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	325.064
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	313.861
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	324.619
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	313.574
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	323.730
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	324.323
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	313.861
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	321.057
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	309.693
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	318.229
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	316.142
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	299.787
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	318.825

REC. MPAL. RADICADO

19-MAR-20 8:15

01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	304.788
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	307.458
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	296.522
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	306.406
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	308.960
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	299.864
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	305.955
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	292.441
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	296.444
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	294.321
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	268.850
01/03/2021	16/03/2021		17,41	26,12	0,064	16	152.612
TOTAL INTERESES MORATORIOS							19.314.632

CAPITAL	\$ 15.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 19.314.632
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 34.314.632

PAGARE No. 78267047

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/05/2016	31/05/2016	20.000.000	20,54	30,81	0,074	10	147.219
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	441.657
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	471.902
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	471.902
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	456.679
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	484.411
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	468.785
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	484.411
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	491.109
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	443.582
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	491.109
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	475.082
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	490.918
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	475.082
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	484.219
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	484.219
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	468.599
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	468.228
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	449.561
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	460.920
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	459.300
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	420.466
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	459.105
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	440.525
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	454.428
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	436.745
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	446.408
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	444.643
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	427.828
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	438.548
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	421.730
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	434.011
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	429.264
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	397.352
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	433.418
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	418.481

01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	432.826
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	418.098
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	431.639
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	432.430
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	418.481
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	428.076
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	412.924
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	424.306
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	421.523
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	399.716
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	425.100
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	406.384
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	409.944
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	395.363
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	408.542
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	411.946
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	399.819
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	407.940
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	389.922
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	395.259
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	392.428
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	358.467
01/03/2021	16/03/2021		17,41	26,12	0,064	16	203.483
TOTAL INTERESES MORATORIOS							25.296.464

CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 25.296.464
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 45.296.464

PAGARE No. 78267048

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/02/2016	29/02/2016	5.000.000	19,68	29,52	0,071	14	49.625
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	109.883
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	110.414
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	114.095
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	110.414
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	117.975
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	117.975
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	114.170
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	121.103
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	117.196
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	121.103
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	122.777
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	110.896
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	122.777
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	118.770
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	122.730
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	118.770
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	121.055
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	121.055
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	117.150
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	117.057
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	112.390
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	115.230
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	114.825
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	105.116

01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	114.776
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	110.131
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	113.607
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	109.186
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	111.602
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	111.161
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	106.957
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	109.637
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	105.432
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	108.503
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	107.316
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	99.338
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	108.355
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	104.620
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	108.206
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	104.525
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	107.910
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	108.108
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	104.620
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	107.019
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	103.231
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	106.076
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	105.381
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	99.929
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	106.275
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	101.596
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	102.486
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	98.841
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	102.135
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	102.987
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	99.955
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	101.985
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	97.480
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	98.815
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	98.107
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	89.617
01/03/2021	16/03/2021		17,41	26,12	0,064	16	50.871
TOTAL INTERESES MORATORIOS							6.671.328

CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.671.328
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 11.671.328

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 40.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 51.282.425
TOTAL LIQUIDACION	\$ 91.282.425

SON: A 16 DE MARZO DE 2021: NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA DOS MIL CUATROCIENTOS VIENTICINCO PESOS M/CTE

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C G P.

En la fecha 30 ABR 2021 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446
 del C.P., el cual corre a partir de 03 MAYO 2021
 en las 05 MAYO 2021

Secretaria.

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo de PEDRO FERNANDEZ MOJICA contra JUAN IBARRA y OTRA.
No 11001 40 03 036 2018 01050 00.

Como apoderado del demandante, respetuosamente envié en archivo PDF la liquidación del crédito realizada según el mandamiento de pago y auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

El saldo de las obligaciones incluido capital e interés al día 16 de marzo de 2020 es de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VENTICINCO PESOS (\$ 91'282.425).

Se anexa la liquidación.

Atentamente,



FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIEMENEZ.
C.C. No 19'310.509 de Bogotá.
T.P. No 65585 del C.S. de la J.
Tel. 310 210 54 08.

Allegar memorial Juzgado 15 de Ejecucion civil municipal de Bogotá.

FRANCISCO ORLANDO <franfajardo57@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 9:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (546 KB)

Liquidación crédito proceso 036 - 2018 - 01050 - 00. Juzgado 15 de Ejecución..pdf; Memorial Juzgado 15 civil municipal de ejecucion de Bogotá. Proceso No 2018 - 1050..pdf;

Buenos días respetuosamente allego memorial y anexo para el Juzgado 15 de Ejecucion civil municipal de Bogotá, proceso No 036 - 2018 – 01050 - 00.

Atentamente,

Francisco Fajardo.

C.C. No 19'310.509 de Bogotá.

T.P. No 65585 del C.S. de la J.

310 210 54 08.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy

06 FEB 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

66

copy L

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo de PEDRO FERNANDEZ MOJICA contra JUAN IBARRA y OTRA.
No 11001 40 03 036 2018 01050 00.

Como apoderado del demandante, respetuosamente solicito se corra traslado de la liquidación del crédito presentada mediante memorial radicado el día 17 de marzo de 2021.

De la misma manera solicito que se fije fecha para la diligencia de remate del predio debidamente embargado y secuestrado.

Atentamente,



FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIEMENEZ.
C.C. No 19'310.509 de Bogotá.
T.P. No 65585 del C.S. de la J.
Tel. 310 210 54 08.

67

Allegar memorial.

FRANCISCO ORLANDO <franfajardo57@hotmail.com>

Vie 16/07/2021 10:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (96 KB)

Memorial Juzgado 15 civil municipal de ejecucion de Bogotá. Proceso No 2018 - 1050..pdf,

Buenos días, allegar memorial para el juzgado 15 de ejecución civil municipal de Bogotá. Proceso número 11001400303620180105000.

Atentamente,

Francisco Fajardo.
Abogado.
310 210 54 08.

Enviado desde Correo para Windows 10

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

38465 21-JUL-'21 9:40

38465 21-JUL-'21 9:40

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CO</i>
U	<i>Deposito</i>
RADICADO	<i>5313-102-15</i>

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., agosto seis de dos mil veintiuno

Proceso No. **036 - 2018 - 01050 - 00**

El traslado de la liquidación del crédito se corrió el 30 de abril de 2021 en el micrositio de la página de la Rama Judicial de este Despacho.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue **OBJETADA** y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación en la suma de **\$91.282.425.00 M/cte.**, con intereses liquidados hasta marzo 16 de 2021.

NOTIFIQUESE

2

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Agosto 9 de 2021

Por anotación en estado N° 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ